

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 83/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de junio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 1 de julio de 2004, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad de la Empresa Municipal de Aguas de Sevilla, SA (EMASESA), correspondiente al ejercicio 2002.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el día 6 de mayo de 2004,

RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad de la Empresa Municipal de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA), correspondiente al ejercicio 2002.

Sevilla, 1 de julio de 2004.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

FISCALIZACION DE REGULARIDAD DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)
Ejercicio 2002

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 6 de mayo de 2004 con asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad

el Informe de Fiscalización de Regularidad de la Empresa Municipal de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA), correspondiente al ejercicio 2002.

INDICE

I. INTRODUCCION

II. OBJETIVOS Y ALCANCE

II.1. Objetivos

II.2. Alcance

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION

III.1. Revisión del control interno

III.2. Revisión del cumplimiento de legalidad

III.3. Análisis de los estados financieros

III.3.1. Inmovilizado

III.3.2. Ingresos a distribuir en varios ejercicios. Subvenciones de capital

III.3.3. Deudores y Acreedores

III.3.4. Fondos Propios

IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y OPINION

IV.1. Conclusiones y recomendaciones de control interno

IV.2. Conclusiones y recomendaciones de regularidad

IV.3. Opinión de regularidad

V. ANEXOS

VI. ALEGACIONES

ABREVIATURAS

EMASESA	Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Sevilla, S.A
PAIF	Programas Anuales de Actuación, Inversiones y Financiación
RD	Real Decreto
TRLSA	Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
€	Euros
POMAL	Programa Operativo de Medio Ambiente Local
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
SEPES	Entidad Pública Empresarial de Suelo
MOPT	Ministerio de Obras Públicas y Transportes
PGC	Plan General de Contabilidad
APGC	Adaptación al Plan General de Contabilidad
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria

I. INTRODUCCIÓN

1. Para dar cumplimiento al Plan de Actuaciones de la Cámara de Cuentas de Andalucía del año 2003, se ha realizado una Fiscalización de Regularidad de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA), correspondiente a la actividad desarrollada en el ejercicio 2002.

2. La constitución de EMASESA se realizó por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla de 26 de diciembre de 1974, perteneciendo su capital íntegramente a la Entidad Local.

3. El objeto social de la empresa está constituido por cuantas actividades estén encaminadas a la mejor planificación, gestión y administración de todas las etapas del ciclo integral del agua con destino a usos domésticos e industriales, desde la regulación y diferentes aprovechamientos de los recursos hidráulicos, hasta el vertido y depuración de los residuos líquidos y tratamientos de fangos. También la colaboración y participación en la coordinación y/o gestión del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de agua en el ámbito supramunicipal, cuando tales actuaciones sean competencia del Ayuntamiento de Sevilla por delegación del ente local que la tenga atribuida, de acuerdo con lo previsto en las leyes.

4. Según el artículo 19 de los Estatutos, la Dirección y Administración de la empresa está a cargo de los siguientes órganos: la Junta General, El Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva y el Director Gerente.

5. En el ejercicio que se fiscaliza la sociedad tiene un capital totalmente desembolsado que asciende a 6.010,12 m€, y unos fondos propios por importe de 24.713,88 m€.

6. Para el desarrollo de su objeto social la empresa tiene, en el ejercicio 2002, una plantilla de 721 trabajadores.

7. La contabilidad de la empresa se ajusta a las Normas de Adaptación del Plan General de

Contabilidad a las Empresas del Sector de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de diciembre de 1998.

8. Los trabajos de fiscalización se han desarrollado de acuerdo con los principios y Normas de Auditoría aplicables al Sector Público, habiéndose efectuado todas aquellas pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para soportar la opinión y conclusiones de este Informe.

9. La comprensión adecuada del presente Informe requiere una lectura global del mismo. Cualquier abstracción sobre un párrafo o epígrafe pudiera no tener sentido asiladamente considerada.

10. Los trabajos de campo necesarios para la realización del Informe concluyeron el 30 de septiembre de 2003.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE

II.1 OBJETIVOS

11. Los objetivos del informe son los que se relacionan a continuación:

- Concluir sobre el cumplimiento de los principios y normas de control interno establecidos para la salvaguarda y control de los activos de la empresa.

- Emitir una opinión sobre si las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2002, expresan en todos sus aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera de la empresa, de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio terminado a 31 de diciembre y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuadas, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados y que guardan uniformidad con los aplicados en ejercicios anteriores.

Así mismo, se opinará sobre el adecuado cumplimiento de la legalidad aplicable.

II.2 ALCANCE

12. Para tal fin, los procedimientos de auditoría aplicados se han dirigido a los siguientes aspectos:

- La estructura organizativa, administrativa y de control interno existente en la empresa, a efectos de la evaluación de los registros existentes.
- La adecuada situación fiscal y laboral, así como el cumplimiento de la normativa sobre contratación.
- La propiedad, existencia física, valoración, cobertura de seguro y correcta clasificación de los inmovilizados de la entidad.
- La razonabilidad de los activos circulantes, su cobrabilidad y correcta clasificación.
- Que los pasivos reflejen la totalidad de las deudas de la empresa y estén debidamente registrados y clasificados.
- Si se han realizado las periodificaciones de ingresos y gastos necesarias, según el principio de devengo.
- Si los resultados responden a la realidad de los hechos económicos acaecidos en el ejercicio.
- Si los criterios de valoración han sido aplicados de conformidad con principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.
- Si la estructura, composición y contenido de la Memoria anual y el Informe de Gestión cumplen los requisitos establecidos en la Adaptación del PGC (APGC) a las Empresas del Sector de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.1 REVISIÓN DEL CONTROL INTERNO

13. Al objeto de concluir sobre el cumplimiento de los principios y normas de control interno, se han evaluado los procedimientos establecidos por la empresa para la salvaguarda y el control de los activos. Las deficiencias detectadas se describen en los puntos siguientes, destacando por su importancia las relativas al inventario físico, conciliaciones de saldos de proveedores, publicación de convocatorias de personal y departamento de auditoría interna.

14. La empresa no dispone de un Registro de Contratos informatizado, en el que se inscriban todos los contratos de obras, suministros o servicios celebrados y las incidencias que les afecten. Este registro sería un útil instrumento de gestión y control interno, que permitiría conocer en cualquier momento, entre otros datos, el número de contratos, objeto, forma de adjudicación, presupuesto de licitación y adjudicación, fecha del contrato y nombre del contratista.

15. En el organigrama de la sociedad hay un Departamento de Auditoría Interna, ubicado en la Dirección de Estructura y Desarrollo Corporativo. No cuenta con un Plan Anual, aprobado por el órgano competente, que concrete las actuaciones que deba realizar cada año, por lo que desarrolla trabajos ajenos al control interno. Para el adecuado desarrollo de las funciones de control el Departamento de Auditoría Interna debe diseñarse dentro de la estructura de la empresa como un órgano staff.

16. Los expedientes de personal, por regla general, se encuentran incompletos y no están actualizados. Así, es frecuente que no conste la titulación del trabajador, los contratos anteriores al vigente o los cursos de formación más recientes recibidos por los trabajadores. Además, cierta documentación, que sería conveniente estuviera en el expediente personal, se localiza en archivos independientes (excedencias, antigüedad).

17. Las convocatorias de concurso-oposición públicos para la contratación de personal por EMASESA, solamente se publican en los tabloneros de anuncios de los distintos centros de trabajo pero, para garantizar adecuadamente los principios de mérito y capacidad, sería oportuno se hicieran públicas mediante medios de mayor difusión, como anuncios en prensa.¹

18. La empresa no dispone de un inventario de su inmovilizado, tan sólo los elementos informáticos son objeto de control específico.

La inexistencia de inventario impide, en principio, conocer la ubicación física de los bienes y su estado de uso, afectando así mismo a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las Cuentas Anuales.

Debemos considerar la peculiaridad que presentan las partidas del inmovilizado en las empresas de agua, en las cuales, los elementos que suponen mayor valor son las redes de saneamiento y abastecimiento, por lo que el inventario físico de los mismos resulta de difícil realización. No obstante, la empresa debería disponer de un fichero informático en el que aparezcan identificadas y detalladas todas las instalaciones que utiliza en el ejercicio de su actividad, en el que se indique la ubicación física, estado de uso y situación jurídica de los bienes.

Según información facilitada por la empresa, se encuentra en fase de desarrollo una aplicación informática que permitirá la realización y seguimiento del inventario de bienes.

19. EMASESA no realiza periódicamente conciliaciones de las cantidades pendientes de pago a proveedores. Se ha llevado a cabo una circularización a una selección del 69% de los saldos pendientes de pago a proveedores de la empresa, obteniéndose las siguientes diferencias de conciliación de importes no significativos, por lo que no han sido objeto de ajuste:

- Total gasto no contabilizado por EMASESA, por importe de 39.512,74 €.
- Notas de abono no contabilizadas por la empresa por importe de 1.002,82 €.
- Proveedor pendiente de conciliar por la empresa al cierre de los trabajos de campo. El importe total pendiente de conciliación asciende a 77.831,38 €.

20. Por último, se han detectado saldos contabilizados por EMASESA en cuentas contrarias a su naturaleza (fianzas acreedoras registradas en cuentas de clientes), cuyos importes no son significativos. Estos conceptos se deberían contabilizar en las cuentas definidas a tal efecto en el Plan Contable.

III.2 REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

21. Del análisis del adecuado cumplimiento de la legalidad aplicable. De las observaciones realizadas se destacan por su importancia las descritas en los puntos 22, 24,29 y 30.

22. EMASESA no elabora los Programas Anuales de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF), según se establece en los artículos 149.3 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, y el 18.1 del RD 500/1990, que la desarrolla.

23. La empresa no dispone del Libro-registro de acciones nominativas, según establece el artículo 55 del TRLSA.

24. La Comisión Ejecutiva de EMASESA en sesión celebrada el 19 de febrero de 1997, a propuesta del Director Gerente de la sociedad, nombró una Directora Comercial y de Clientes, competencia que corresponde a la Comisión Ejecutiva en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 30 de los Estatutos Sociales. Este nombramiento se materializó con posterioridad en un contrato entre el trabajador y la sociedad, que en su cláusula undécima lo sometió expresamente a lo dispuesto en el RD 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de

¹ Punto 17 modificado por la alegación presentada.

carácter especial del personal de alta dirección. El contrato recoge en favor del directivo una indemnización equivalente a los emolumentos correspondientes a los tres años naturales anteriores a la fecha del cese, bien unilateral o por despido improcedente.²

El día 8 de febrero de 2002, se celebró un acto de conciliación por el despido de la Directora Comercial y de Clientes. En la conciliación compareció en representación de EMASESA su Director Gerente, reconoció que el despido era improcedente y decidió indemnizar a la interesada con la cantidad de 336.566,78 €, más la liquidación de haberes.

Con posterioridad, el día 12 de febrero de 2002, se reúne la Comisión Ejecutiva de EMASESA y asiste la directiva ya despedida. Antes de entrar en el orden del día, por la presidencia de la sociedad se da cuenta de la salida de la compañía de la citada directiva, expresando que es “[...] debida a su decisión personal por tener que atender a temas familiares”. Por su parte, la interesada manifiesta que “[...] lamenta su salida de la empresa, debido fundamentalmente a circunstancias familiares...”.

El nombramiento de Directora Comercial y de Clientes lo realizó la Comisión Ejecutiva de EMASESA a propuesta del Director Gerente; sin embargo el despido lo realiza éste último, sin que conste a la Cámara de Cuentas el preceptivo preaviso a la trabajadora, ni la aprobación o el conocimiento por la Comisión Ejecutiva del despido y de la indemnización pactada, de conformidad con los citados artículos 18 y 30 de los Estatutos de la sociedad.

Del Acta de la Comisión Ejecutiva del día 12 de febrero, se podría deducir que la salida de la compañía de la directiva pudo ser por voluntad propia, y, en consecuencia, una baja voluntaria no sujeta a indemnización. Estos hechos podrían considerarse una infracción del artículo 141.1.d) e la Ley General Presupuestaria.

El Consejo de Administración de EMASESA celebrado el 3 de junio de 2002 cesó al Director Gerente de la sociedad. La disparidad de criterios surgida entre la Gerencia y la Comisión Ejecutiva, según consta en el Acta del Consejo de Administración de 3 de junio de 2002, es la causa de la extinción del contrato de trabajo. La relación contractual estaba sometida al RD 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, contemplando el contrato una indemnización por desistimiento o por despido improcedente, de una cantidad equivalente a la totalidad de emolumentos correspondientes al último año natural anterior a la fecha de cese. Por ello, y tras el correspondiente acto de conciliación se reconoció el desistimiento empresarial del contrato y se indemnizó al interesado en la cantidad global de 101.189,71 €, incluyendo la liquidación de haberes y el finiquito.

25. La Disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 16 de junio de 2000, establece que las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas, se ajustarán en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia. Así mismo, la Ley reguladora de los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, de 30 de diciembre de 1998, también obliga a que los contratos que se adjudiquen en virtud de esta Ley, se ajusten a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

26. Por otro lado, EMASESA, como ente instrumental de carácter mercantil para la gestión de servicios públicos municipales, y en desarrollo de las normas de contratación del Ayuntamiento de Sevilla, tiene aprobadas unas normas específicas que contienen los procedimientos internos de contratación de la sociedad.

27. Se ha analizado el 60% del importe de adjudicación de los contratos celebrados por la empresa, que significan 25.031 m€ (IVA excluido).

² Punto 24 modificado por la alegación presentada.

28. Sus normas de contratación prevén que la sociedad pueda contratar por el procedimiento abierto, restringido o negociado, siendo los sistemas de adjudicación el concurso y la subasta.

29. El sistema de adjudicación más utilizado por EMASESA es el concurso, si bien en la práctica actúa como una subasta. Ello se debe a que, por regla general, no constan en los pliegos de condiciones los criterios que se utilizarán para la adjudicación, y el único aspecto que se tiene en consideración es el precio, adjudicándose a la mejor oferta económica. Por ello, se han adjudicado contratos en los que se producen bajas de un 45%, 42% y 37% respecto al presupuesto de licitación. Así ocurre, por ejemplo, en los siguientes contratos: *Reparación interior del canal de Minilla, pozos 44 a 47 y pozos 53 a 57, expte. n.º 368/01*; *Sustitución de arteria de impulsión al depósito del Soteco en Dos Hermanas (Sevilla), expte. n.º 169/99*; *Tratamiento e impermeabilización del depósito de la Isla en Dos Hermanas (Sevilla), expte. n.º 342/01*.

30. En ninguno de los concursos analizados, se expresan los criterios objetivos en función de los cuales se apreciará que la oferta seleccionada no pueda ser cumplida a consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias. Por ello, es conveniente que, si el precio es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se incluyan los límites que permitan valorar, en su caso, que la proposición no podrá ser cumplida a consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias.

31. En distintos contratos, que se detallan a continuación, la sociedad utiliza lo que denomina “derecho de tanteo”, para no seleccionar a la empresa que inicialmente realiza la mejor oferta económica. Una vez conocida la propuesta de cada uno de los contratistas y la mejor oferta económica, puesto que éste es el único criterio que se tiene en cuenta, se ofrece el denominado “derecho de tanteo” a otra empresa de las participantes, para que reconsidere su oferta e iguale la que inicialmente resulta más favorable, siendo ésta última la seleccionada para ejecutar el contrato.

La utilización por EMASESA del tanteo en la contratación de obras o asistencias técnicas, por concurso o por el procedimiento negociado, no parece lo más adecuado. El tanteo se considera el derecho que concede la ley a determinadas personas para adquirir una cosa, cuyo dueño haya convenido vender a otro comprador, desplazándolo y adquiriendo el bien en las condiciones ya pactadas. La utilización de esta figura legal no está prevista en las normas de contratación de EMASESA; además distorsiona la transparencia de los procedimientos ya que el “derecho de tanteo” se concede solamente a una empresa una vez finalizado el plazo de presentación de las ofertas.

El uso de esta figura se justifica por EMASESA en problemas surgidos en otros contratos anteriores con la empresa que presenta la oferta inicialmente más ventajosa o, también, en que la empresa que resulta finalmente seleccionada ya está ejecutando otros trabajos en la misma zona. Estas argumentaciones serían innecesarias si al contratar por concurso se utilizaran distintos criterios además del económico para seleccionar al contratista, o en los expedientes de contratación por el procedimiento negociado, se utilizaran adecuadamente las posibilidades de este procedimiento.

El uso del tanteo se ha detectado en los siguientes expedientes:

Acondicionamiento y mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento en C/Armenta de Mairena del Alcor (Sevilla), expte. 031/02; *Asistencia técnica para la redacción de proyectos del Departamento Proyectos y Obras, expte. 19/02*; *Anulación de colector paralelo al C-5, acometidas y reparación de calzada, Dos Hermanas (Sevilla); expte. 265/01*; *Acondicionamiento y mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento en las viviendas de la Bda. De Torreblanca (Sevilla); expte. 270/01*; *Acondicionamiento de las redes de abastecimiento y saneamiento en la Bda. De Silos 2ª fase, en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), expte. 197/01*.

32. La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, crea los Registros de Productores, Pequeños Productores y Gestores de Residuos

Tóxicos y Peligrosos de Andalucía, dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, que son regulados reglamentariamente por el Decreto 283/1995.

La empresa no ha solicitado la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la provincia de Sevilla, ni en el Libro de Residuos Peligrosos.

III.3 ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

33. Se han analizado las Cuentas Anuales de la empresa a 31 de diciembre de 2002, que comprende el Balance de Situación, la Cuenta de

Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Los resultados obtenidos por áreas de trabajo se exponen en los epígrafes siguientes.

III.3.1 Inmovilizado

34. El importe bruto del inmovilizado de la empresa asciende al cierre del ejercicio a 420.150,89 m€. La amortización acumulada al final del ejercicio alcanza los 127.185,63 m€.

35. El desglose por partidas y las variaciones experimentadas por los elementos que componen el inmovilizado durante el ejercicio 2002 se expone en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	SALDO A	AUMENTOS	DISMINUCIONES	TRASPASO	SALDO A
	31/12/01				31/12/02
	m€	m€	m€		m€
I. INMATERIAL					
Aplicaciones informáticas	3.801,29	1.071,33	-	-	4.872,62
Dchos. Activos cedidos uso	99.533,01	-	-788,19	-	98.744,82
Amortizaciones	-16.401,69	-5.501,46	149,25	-	-21.753,90
Total I. Inmaterial	86.932,61	-4.430,13	-638,94	-	81.863,54
I. MATERIAL					
Terrenos y Construcciones	12.446,78	48,60	-	138,75	12.634,13
Instalaciones Téc. y Maquinaria	158.809,58	4.099,90	-3.204,64	24.752,41	184.457,25
Otras instal., utillaje y mobiliario	71.912,78	1.240,52	-218,29	6.091,27	79.026,28
Otro inmovilizado	4.764,09	252,70	-26,73	-	4.990,06
Anticipos e inmov. en curso	35.322,0	30.227,54	-310,40	-30.982,43	34.256,71
Amortización	-92.669,47	-13.519,84	-757,58	-	-105.431,73
Total I. Material	190.585,76	22.349,42	-3.002,48	-	209.932,70
I. FINANCIERO					
Depósitos y fianzas	6,33	-	-	-	6,33
Otros créditos	1.274,48	-	-111,79	-	1.162,69
Total I. Financiero	1.280,81	0,00	-111,79	-	1.169,02
TOTAL INMOVILIZADO	278.799,18	17.919,29	-3.753,21	-	292.965,26

Cuadro nº 1

36. El artículo 2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en consonancia con el artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986 de 13 de junio, que derogó al Decreto de 27 de mayo de 1955 de Bienes Municipales y Provinciales) clasifica los bienes que integran el patrimonio de las mismas en *bienes de*

dominio público y bienes patrimoniales, definiéndose los bienes de dominio público como los destinados a un *uso o servicio público*.

37. El RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), define a los bienes de servicio público en su artículo 74: "*Son bienes de servicio público los destina-*

dos al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las entidades locales...”.

38. El artículo 3 de la Ley 7/1999, establece en relación al carácter de los bienes de dominio público: *“los bienes de dominio público incluidos los comunales, mientras conserven su carácter, son inalienables, inembargables y imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”.*

39. En definitiva, un bien de dominio público local viene definido por dos notas esenciales:

- La titularidad de los bienes ha de ser de una Entidad Local.
- La afectación a un uso o servicio público.

40. Por otra parte, y redundando en lo expuesto en el punto 38, el artículo 23.1 de la precitada norma establece: *“Las entidades locales podrán aportar la propiedad u otros derechos reales sobre bienes, siempre que tengan la condición de patrimoniales, previa valoración, tanto a los entes públicos de su dependencia, o vinculados a ella, como a las sociedades mercantiles en cuyo capital social participaren...”* Y en el punto 3 del mismo artículo, referido a las aportaciones de bienes de uso público, establece: *“Cuando se trate de sociedades mercantiles en cuyo capital social participasen íntegra o parcialmente, las entidades locales podrán aportar la concesión demanial debidamente valorada. Dicha concesión será además abonada a la entidad local mediante la fijación de un canon”.*

41. La peculiaridad que presenta el inmovilizado en las empresas públicas municipales de abastecimiento y saneamiento de aguas es la calificación como bienes de dominio público de la mayor parte de los elementos más característicos y necesarios para el desarrollo de su actividad (depuradoras, redes de distribución, potabilizadoras, depósitos, etc....).

42. Las Normas de adaptación del PGC a las empresas de aguas (en adelante Plan Contable Sectorial) prevén la incorporación en contabilidad de todos estos bienes de propiedad municipal de los que la empresa dispone en régimen de “cesión de uso en exclusividad”. Estos activos deben registrarse por el valor de su derecho

de uso, que vendrá determinado, con carácter general, por la contraprestación que efectúa la empresa, es decir, el canon anual que se registrará como gasto del ejercicio. En caso de recibirse a título gratuito se contabilizarán en el inmovilizado inmaterial por el valor venal del derecho, en la cuenta “Derechos sobre activos cedidos en uso”. Los gastos incurridos para su obtención podrán activarse como mayor valor del derecho de uso.

43. Las mismas normas contables establecen que los costes de renovación, ampliación o mejora que puedan realizarse en los citados bienes, siempre que supongan un incremento de su capacidad productiva o alargamiento de su vida útil, deberán ser contabilizados como mayor valor del derecho de uso (5ª Norma de Valoración Plan Contable Sectorial).

44. EMASESA dispone en el ejercicio de su actividad de determinados bienes de dominio público que se encuentran en situaciones jurídicas y contables bien distintas. En todos los casos, se han detectado incidencias que afectan a su reflejo contable:

- a) Bienes de dominio público aportados por el Ayuntamiento de Sevilla en la constitución del capital social de la empresa.
- b) Bienes de dominio público registrados en el epígrafe “Derechos sobre bienes cedidos”
- c) Bienes procedentes de inversiones en mejora y ampliación de infraestructuras.
- d) Bienes constituidos por la empresa con medios propios.

45. En relación al conjunto de bienes de dominio público (redes de abastecimiento y alcantarillado) aportados por el Ayuntamiento de Sevilla en la constitución del capital social de la empresa, escriturada en el ejercicio 1975 por importe de 4.808,09 m€, se ha comprobado que los bienes que materializan el capital social están contabilizados en el inmovilizado material, donde se imputan asimismo, las inversiones realizadas para su conservación, mejora y alargamiento de su vida útil.

A la vista de la información suministrada por la empresa, estos bienes, que según consta en la escritura de constitución fueron aportados en propiedad, no debieron ser objeto de aportación al capital de la empresa por tratarse de bienes de dominio público (*"inalienables"*). Aunque en la época en la que se constituyó la empresa había sido práctica frecuente, no resulta posible legalmente realizar aportaciones sociales con bienes de dominio público mientras éstos conserven su carácter, ya que, por un lado, su naturaleza no permite traspasar su titularidad a una empresa mercantil; y por otro, el régimen jurídico de una sociedad mercantil no admite que el capital, principal garantía de la empresa ante terceros, pueda estar cubierto por bienes de dominio público (Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 12 de septiembre de 1985).

El artículo 36 del TRLSA, de fecha 22 de diciembre de 1989, establece en relación con las aportaciones no dinerarias de capital lo siguiente: *"Sólo podrán ser objeto de aportación los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica."...*, *"Toda aportación se entiende realizada a título de propiedad, salvo que expresamente se estipule de otro modo"*, estableciendo el mismo texto legal en su Disposición Transitoria Segunda: *"Las disposiciones de las escrituras y estatutos de sociedades anónimas que se opongan en lo prevenido en esta Ley quedarán sin efecto a partir de su entrada en vigor"*.

Desde el punto de vista del reflejo contable de los hechos económicos, no procede la contabilización de estos bienes en el inmovilizado material de la empresa, ni en su valor inicial, ni de las inversiones en mejoras que se hayan podido realizar, ya que en ningún caso la empresa ostenta la propiedad.

46. El segundo de los grupos de bienes referidos en el punto 44 son los bienes de dominio público registrados en el epígrafe del inmovilizado inmaterial "Derechos sobre Bienes Cedi-dos al uso" por valor de 98.744,82 m€. En este epígrafe se incluyen las cesiones gratuitas de bienes utilizados por la empresa para la prestación de los servicios encomendados y que tienen distintas procedencias:

- Entrega de bienes propiedad de las Entidades Locales a las que EMASESA presta servicio, en virtud de convenios de delegación de competencias en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas, acordados entre la Entidad Local que ostenta la propiedad de los bienes y el Ayuntamiento de Sevilla.

- Entregas de obras por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

- Cesión de determinados bienes de servicio público por parte de la Junta de Andalucía.

- Bienes que vienen siendo utilizados por la empresa en el desarrollo de su actividad, sin que hayan sido adquiridos por la misma, ni exista título jurídico que faculta a ésta para su utilización.

Se ha podido comprobar la adecuada inclusión de los bienes anteriormente enumerados en el epígrafe del inmovilizado inmaterial "Derechos sobre bienes cedidos en uso", así como la razonable valoración contable de los mismos, basada en informes técnicos que acreditan el valor venal de los bienes cedidos. No obstante, hay que señalar que todas las inversiones realizadas por la empresa en estas instalaciones cedidas han sido contabilizadas en el inmovilizado material, contraviniendo la normativa contable que le es de aplicación. (§ 43).

Todas las inversiones que la empresa realice en estas instalaciones deben incorporarse como mayor valor del inmovilizado inmaterial, ya que en ningún caso la titularidad se transfiere a la empresa. No es este el criterio seguido por EMASESA, que contraviniendo la normativa contable registra todas las mejoras que suponen un alargamiento de la vida útil de los bienes, en el inmovilizado material.

47. El tercer grupo de bienes referidos en el punto 44 son los bienes procedentes de inversiones en mejora y ampliación de infraestructuras encomendadas a EMASESA por determinados Ayuntamientos, y que se financian bien directamente con fondos propios de la corporación municipal o con fondos europeos "Pro-

grama Operativo de Medio Ambiente Local (POMAL)”. La incidencia contable en relación a la inadecuada contabilización de estos bienes en el inmovilizado material se analiza en el epígrafe III.3.2, puntos 58 y siguiente del presente informe.

48. Por último, debemos referirnos a los Bienes construidos por la empresa con medios propios vinculados a la prestación del servicio público de abastecimiento y saneamiento de aguas.

El Plan Contable Sectorial recoge en el inmovilizado las subcuentas correspondientes a instalaciones en captaciones de aguas, instalaciones en estaciones de tratamiento de aguas potables, instalaciones de bombeo y elevación, conducciones y canalizaciones generales.

Se podría entender, por tanto, que el Plan Contable permite la clasificación en el inmovilizado material de estos elementos afectos a la prestación del servicio público. No obstante, su uso en exclusividad por la empresa debería formalizarse jurídicamente, conteniendo los pactos a los que han llegado las partes respecto al registro de la propiedad de las instalaciones durante el período de vigencia del derecho de uso.

49. Como puede observarse en el cuadro nº 1, las partidas de “Instalaciones Técnicas y Maquinaria” y “Otras instalaciones, utillaje y mobiliario”, representan el 83% del total del inmovilizado material. El criterio seguido por la empresa de contabilizar en estas partidas todas las

inversiones, con independencia de la calificación y situación jurídica de los bienes, ha dado lugar a una sobrevaloración del inmovilizado material.

50. Los ajustes y/o reclasificaciones definitivas a realizar a las partidas del inmovilizado material e inmaterial de la empresa que actualmente se encuentran erróneamente valoradas y contabilizadas, dependerá del régimen jurídico que se establezca para el uso en exclusividad de los bienes (concesión demanial, con contraprestación o sin contraprestación). No obstante, la cifras actuales del inmovilizado material podrían verse disminuidas considerablemente en su valor.

51. Los posibles ajustes a realizar a la materialización del capital de la empresa podrán determinarse una vez se formalice la adaptación de los fondos propios a la actual legislación aplicable a las sociedades anónimas. (Anexos II y IV)

III.3.2 Ingresos a distribuir en varios ejercicios. Subvenciones de Capital

52. La cuenta de Ingresos a distribuir en varios ejercicios presenta los siguientes saldos según las Cuentas Anuales de la empresa (Cuadro nº 2). Destaca el incremento del epígrafe “Cánones” como resultado de la operación de compraventa de los derechos económicos de los cánones de mejora realizado por EMASESA con un grupo de entidades financieras.

	m€	
	EJERCICIO 2002	EJERCICIO 2001
Subvenciones de Capital	91.748,80	98.093,77
Previsión Libertad Amortización	171,54	186,48
Otros Ingresos a distribuir	94.455,23	33.70,82
• Cánones	92.254,74	33.50,4
• Ingresos por acometidas	2.200,49	200,78
TOTAL	186.375,57	131.981,07

Cuadro nº 2

53. A partir del 6 de agosto de 1994 y, en virtud de la Orden de 27 de julio, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, se autorizó a EMASESA a implantar unos cánones de mejora, con objeto de hacer frente a las amortizaciones correspondientes a los préstamos a solicitar, para la financiación de un plan de obras de abastecimiento y depuración.

Tanto el plan de obras inicial como la cuantía de los cánones establecidos y su vigencia han sido revisados mediante Órdenes de la citada Consejería en los ejercicios 1998 y 2001. Éstos cánones estarán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

Con fecha 27 de noviembre de 2002, la empresa ha formalizado con un grupo de entidades financieras una operación de compraventa de los derechos económicos de los cánones de mejora, con efecto de 1 de octubre de 2002, en virtud del cual, la empresa cede y transmite a

título de compraventa los mencionados derechos, lo que implica la plena transmisión de los mismos, y no su mera cesión en comisión de cobranza. La empresa se compromete en nombre y por cuenta de los compradores a todas aquellas gestiones de cobro que sean necesarias para hacer efectivos los citados derechos económicos. Con el importe de esta compraventa, 96.150 m€, se financiará el plan de obras.

El calendario de cobro, establecido entre las Entidades Financieras y EMASESA, se fija en función de la ejecución del plan, siendo el importe correspondiente al ejercicio 2002 de 60.000 m€, cantidad que resultará disponible para EMASESA a medida que vaya certificando la ejecución de la obra.

54. El desglose de las subvenciones de capital, según las Cuentas Anuales, se representa en el cuadro nº 3. Puede observarse la importancia del epígrafe "Subvenciones por Obras" respecto a los saldos del resto de subvenciones.

	m€	
	EJERCICIO 2002	EJERCICIO 2001
Subvenciones por Obras (Cta. 130.0000)	11.684,50	12.625,92
Fondos FEDER	690,08	762,22
Fondos POMAL	3.810,68	4.046,87
Ayuntamiento de Dos Hermanas	1.477,06	1.552,38
Ayuntamiento de Sevilla	911,85	1.013,17
Sepes	513,93	591,99
MOPT	4.178,84	4.589,72
Otros	102,06	69,57
Bienes Cedidos en uso (Cta. 130.1000)	80.064,30	85.467,87
SUBTOTAL	91.748,80	98.093,77
Subvenciones vincul. Cánones depuración (Cta. 131.7002)	1.229,75	1.286,77
Subvenciones vincul. Cánones presentadas F. Cohesión	780,33	-
TOTAL	93.758,88	99.380,54

Cuadro nº 3

55. Además de las subvenciones por obras y las vinculadas a canon de depuración, en los Estados Financieros se recogen los importes correspondientes a subvenciones asociadas a los planes de inversiones de mejora en abastecimiento y saneamiento, afectos a los cánones, presentados a Fondos de Cohesión para su financiación, siendo su detalle según la memoria de las Cuentas Anuales, el siguiente:

m€			
AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN APROBADA	SUBVENCIÓN COBRADA	SUBVENCIÓN PTE. DE COBRO
Dos Hermanas	977,73	-	977,73
Sevilla	9.581,05	780,33	8.800,72
Alcalá de Guadaira	1.032,01	-	1.032,01
TOTAL	11.590,79	780,33	10.810,46

Cuadro nº 4

56. Respecto a la contabilización de subvenciones se han detectado las siguientes incidencias.

57. EMASESA contabiliza las subvenciones de capital siguiendo el criterio de caja. Las subvenciones se registran por el importe cobrado y en el momento en que se cobran.

Según se establece en la norma nº 23 del PGC de las empresas de agua, las subvenciones de capital se valorarán por el importe concedido, registrándose en el momento de la concesión, con independencia de la corriente financiera de cobro (principio de devengo), con cargo a cuentas del subgrupo 47 ó 57. Se imputarán a resultados del ejercicio en proporción a la depreciación de los activos que financian.

La contabilización de las subvenciones por el importe cobrado y en el momento en que el cobro es efectivo, contraviene los principios de devengo, registro e imputación de la transacción. El criterio seguido por la empresa no permite conocer el importe total de las subvenciones concedidas con carácter de no reintegrable, la situación (ejecución) de las obras para las que fueron concedidas, los posibles incumplimientos de los requisitos exigibles para recibir los fondos y las cantidades a reinvertir, en este último caso, a las entidades concedentes.

Los importes reflejados por los Estados Financieros fiscalizados, corresponden al total de subvenciones cobradas pendientes de imputar a resultados por lo que no reflejan las cantidades concedidas y que han sido aplicadas a su finalidad. La información aportada en la Memoria de las Cuentas Anuales permite ajustar el importe que debe reflejarse en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2003, en relación a proyectos financiados por fondos de cohesión (cuadro

nº 4), no así del resto de subvenciones de capital. A esa fecha el total de obras ejecutadas con cargo a fondos de cohesión ascienden a 2.836,59 m€.

58. Del análisis de las subvenciones de capital atendiendo al titular (beneficiario) de las mismas, podemos determinar que la empresa contabiliza como subvenciones cantidades que han sido recibidas de distintos Ayuntamientos para la financiación de obras concretas.

Los servicios prestados por la empresa en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas, a Ayuntamientos de la provincia distintos del de Sevilla, están amparados en diferentes convenios firmados entre las dos Corporaciones Locales, de forma que el Ayuntamiento de Sevilla encomienda a EMASESA, la ejecución de dichos servicios como su órgano de gestión propio en la materia.

Los convenios amparan, en algunos casos, una delegación de competencias entre el Ayuntamiento delegante y el Ayuntamiento de Sevilla, como órgano delegado. En otros casos contemplan únicamente una mera encomienda de gestión entre los citados organismos.

Los acuerdos para la financiación de las inversiones en mejoras y ampliación de las infraestructuras existentes en el momento de la firma del convenio establecen que los activos quedarán en propiedad de EMASESA únicamente en el caso de que sean financiadas directamente por la empresa.

Las inversiones en mejora y ampliación encomendadas a EMASESA se financian bien directamente con fondos propios de la corporación municipal o con fondos europeos. En este úl-

timo caso, se trata de inversiones incluidas en el Programa POMAL.

Estos fondos han sido concedidos por la Comisión de la Unión Europea al Estado Español, en virtud de las solicitudes cursadas por los Ayuntamientos, que son los titulares y beneficiarios de los mismos y que incorporan estos fondos a su presupuesto como elementos patrimoniales afectos a una finalidad determinada.

Para EMASESA, tanto los fondos europeos del programa POMAL, como los recibidos directamente de la Corporación Local, con independencia de su origen presupuestario, tienen naturaleza financiera y contable de "ingresos por prestaciones de servicio", ya que se reciben como contraprestación de las ejecuciones de obras encomendadas, y con este carácter deben ser registrados en sus Estados Financieros.

59. Las consecuencias de lo expuesto en los párrafos anteriores afectan a los siguientes registros e información contable:

- *Inmovilizado y amortizaciones*, ya que los activos contabilizados no son propiedad de la empresa, sino del Ayuntamiento, que es quién encomienda y financia la obra. Los bienes no deben formar parte del inmovilizado de EMASESA.
- *Ingresos por prestaciones de servicios*. Todas las cantidades contabilizadas en concepto de subvenciones de capital son, en la medida en que hayan sido financiadas por los fondos POMAL o por el Ayuntamiento que encomien-

da, ingresos del ejercicio en el que hayan tenido lugar, afectando por tanto a las cuentas de resultados anuales, registros de IVA (los importes no han sido incluidos en las bases imponibles del impuesto autodeclaradas por la empresa) e Impuesto de Sociedades (deben contabilizarse los gastos ocasionados por la ejecución de las obras y que han sido activados y los ingresos obtenidos como contraprestación).

60. La información disponible por este equipo de auditoría no permite cuantificar el importe total del ajuste necesario a los Estados Financieros para mostrar la imagen fiel del patrimonio y resultados de la entidad fiscalizada, ya que el criterio contable seguido por la empresa de contabilizar los fondos cuando se produce el ingreso efectivo impide conocer con exactitud los ingresos devengados en los distintos ejercicios.

61. No obstante, en el cuadro siguiente se exponen los importes cobrados por la empresa y contabilizados como subvenciones de capital, clasificados por beneficiario efectivo de los fondos. Las cantidades en las que la empresa aparece como beneficiaria tienen naturaleza de subvención de capital y los activos formarían parte de su patrimonio. El resto de los importes debe ser objeto de ajuste en las Cuentas Anuales de la empresa siguiendo el criterio establecido en la norma contable que le es de aplicación (Norma de Valoración 23 APGC a empresas de Aguas). Se proponen los correspondientes ajustes y reclasificaciones al Balance y Cuenta de Resultado. (Anexos II y IV).

BENEFICIARIO	IMPORTE COBRADO	m€
		SUBV.PTE.TRASP. A RTDOS. Cta. 130.0000 y 131.7002
EMASESA	12.691,22	7.111,74
Ayuntamiento de Sevilla	4.807,11	3.045,80
Ayuntamiento de Dos Hermanas	4.270,35	3.126,99
Ayuntamiento de Alcalá	489,60	410,04
Ayuntamiento Los Palacios-Villafranca	119,37	-
TOTAL	22.377,67	13.694,58

Cuadro nº 5

62. La empresa no ha aplicado la regla de prorata para el cálculo de las cuotas de IVA, ni ha realizado rectificación sobre las mismas a causa del cobro de subvenciones, en contra de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley del Impuesto según redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre.

63. Las incidencias fiscales referidas en los puntos 59 y 62, han sido puestas de manifiesto en Actas incoadas por la AEAT y firmadas en disconformidad por la empresa referidas a los ejercicios 1997 a 1999, permaneciendo en curso el proceso de litigio a la fecha de cierre de los trabajos de campo. En los Estados Financieros cerrados a 31 de diciembre de 2002, se registra una provisión por responsabilidades fiscales que cubre la deuda tributaria calculada por la AEAT en las citadas Actas de inspección.

III.3.3 Deudores y Acreedores

64. En este grupo contable se registran las cuentas personales y efectos comerciales activos y pasivos que tienen su origen en las operaciones de tráfico de la empresa, así como las cuentas con Administraciones Públicas.

65. En el saldo contable de la cuenta "Deudores" del Balance de Situación se agrupan los siguientes conceptos e importes:

m€	
DEUDORES	IMPORTE
Cientes por ventas y prest. Serv.	29.715,26
Deudores varios	4.824,72
Administraciones Públicas	3.280,36
Otros deudores	79,40
Provisiones	-6.656,16
TOTALES	31.243,58

Cuadro nº 6

66. EMASESA tiene un convenio denominado "Plan Cinco", formalizado con una entidad financiera, al objeto de financiar a los usuarios el cambio de los contadores comunitarios por contadores individuales.

La entidad financia la totalidad de la prestación del servicio realizada por EMASESA, y los usuarios se comprometen a abonar la cuotas

correspondientes a la amortización del préstamo coincidiendo con el pago de la factura por consumo de agua.

EMASESA realiza la gestión de cobro a los usuarios de las cantidades financiadas, paralelamente a la recaudación de las cuotas de consumo de agua. Las cantidades cobradas correspondientes a la amortización del préstamo se liquidan periódicamente a la entidad financiera.

EMASESA contabiliza el importe de las cuotas de amortización del préstamo pendientes de cobro a los usuarios en la cuenta "Clientes por ventas y prestaciones de servicio", reconociendo a su vez una cuenta acreedora por el mismo importe. Procede ajustar los saldos registrados por este concepto, ya que no corresponden a clientes de la empresa. Contablemente sólo debe reflejarse la obligación de pago a la entidad financiera por los importes cobrados hasta su liquidación. Se propone ajuste al Balance de Situación por importe de 145 m€. (Anexos II y IV).

67. Se registran así mismo en la cuenta de clientes los saldos correspondientes a los importes pendientes de cobro, en concepto de tasas por RSU y alcantarillado, incluidos en las facturas de consumo de agua en virtud de contratos de gestión de cobros firmados por EMASESA con distintas Corporaciones Locales a cambio de un premio o porcentaje de cobranza.

Al igual que en el caso anterior, los importes cobrados por la empresa por estos conceptos no deben figurar en el epígrafe "Clientes por ventas y prestaciones de servicios", ya que en este caso tampoco se trata de clientes de la empresa. Contablemente sólo debe reflejarse la obligación de pago a las distintas Corporaciones Locales por los recibos cobrados hasta su liquidación. Se propone ajuste al Balance de Situación por importe de 2.353 m€. (Anexo II).

68. Se ha podido comprobar que las cuentas anuales de la empresa contienen saldos (activos y pasivos) con antigüedad de varios ejercicios, pendientes de liquidar con los ayuntamientos, por los conceptos de RSU y alcantarillado. Se

propone la regularización de saldos con una antigüedad superior a cinco años.

69. En el epígrafe “deudores varios” se incluyen diversos saldos pendientes de conciliar con el Ayuntamiento de Sevilla, entre los que destaca un importe de 223 m€, en concepto de mantenimiento del Convento de los Terceros a favor de la empresa. Estos derechos contabilizados y no provisionados por la empresa, no son reconocidos en los presupuestos del Ayuntamiento del cierre del ejercicio. Se propone ajuste a las cuentas anuales por la dotación a la provisión de la deuda no reconocida. (Anexos II y IV).

70. En el saldo contable de la cuenta “Acreedores a corto plazo” del Balance de Situación, se incluyen los siguientes conceptos e importes:

m€	
CONCEPTO	IMPORTE
Deudas Entidades de Crédito	12.934,58
Deudas Empresas grupo	305,92
Acreedores comerciales	57.853,14
Otras deudas no comerciales	8.675,49
TOTALES	79.769,13

Cuadro nº 7

71. En el epígrafe de acreedores comerciales, la práctica totalidad del saldo corresponde a las siguientes deudas incluidas en la cuenta “deudas por compras o prestación de servicios”:

m€	
CONCEPTO	IMPORTE
Canon de vertido	3.321,74
Canon regulación	20.500,63
Proveedores	28.996,06
Otros	3.373,68
TOTALES	56.192,11

Cuadro nº 8

72. El concepto “Canon de vertido” corresponde a la deuda pendiente con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) por las liquidaciones recibidas por dicho concepto referidas a los ejercicios 1987-2001 y que fueron recurridas por la empresa por disconformidad en los importes liquidados. El saldo a 31 de diciembre de 2002 del importe pendiente por

canon de vertido ascendía, antes del cierre de las cuentas anuales, a 7.366 m€.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes ha resuelto el 18 de noviembre de 2002 que, los cánones girados por la CHG serán minorados en un 85% de su importe, (en virtud de un Acuerdo Marco firmado entre la citada Consejería y la CHG), si las inversiones realizadas por la empresa, en los años 1992-2001 en sistemas de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, superan una cuantía del doble del importe correspondiente a las anualidades por canon de vertidos.

En este caso se encuentra EMASESA, estando a la fecha de cierre del ejercicio pendiente de recibir nuevas liquidaciones que reducirán el canon en un 85%.

La empresa no tenía contabilizados los saldos en litigio en “Provisiones para riesgos y gastos”, manteniéndolo en “Acreedores a c/p” durante todos los ejercicios que ha permanecido el litigio en curso.

Al cierre del ejercicio y con posterioridad a la Resolución de la Consejería, la empresa realizó una reclasificación de saldos de la deuda pendiente, contabilizando el importe estimado de disminución del canon, 4.045 m€, en la cuenta “Deudas a l/p transformables en subvenciones”, que según el PGC debe clasificarse en el epígrafe “Acreedores a l/p” de las Cuentas Anuales. No obstante, la empresa ha clasificado esta cuenta en el epígrafe “Provisiones para Riesgos y Gastos”. El saldo restante por canon de vertidos, 3.321 m€, permanece contabilizado en la cuenta “Acreedores a c/p”.

En cumplimiento del principio contable de prudencia valorativa, desde el inicio del litigio con la CHG y por los importes de canon pendientes, la empresa debió contabilizar el total de la deuda en la cuenta de “Provisiones para Riesgos y Gastos”, hasta que la CHG realice las nuevas liquidaciones que supondrán la disminución del canon.

73. En el concepto “Canon de regulación” se contabilizan las siguientes liquidaciones y que al cierre del ejercicio se encuentran recurridas y pendientes de resolución: las liquidaciones por canon de regulación de Aracena y Zufre, correspondientes a los años 1995 a 2002, las liquidaciones de canon de regulación general de los años 1994 a 1996, y las liquidaciones de canon de regulación indirecta correspondientes a los años 1995 a 2002. Procede reclasificar la deuda a corto plazo por importe de 20.500 m€, contabilizándola en el epígrafe “Provisiones para Riesgos y Gastos”. (Anexo II).

74. Dentro del epígrafe “Otros” de la clasificación “acreedores”, se recoge un saldo de 339 m€, correspondiente a la aportación realizada por un Ayuntamiento de la provincia de Sevilla

para la financiación de obras de abastecimiento en una urbanización de su término municipal, realizadas por EMASESA en cumplimiento de los Convenios de prestación de servicios. Este importe debió contabilizarse como ingreso en el ejercicio en el que se realizó la prestación del servicio. Procede ajuste a los Estados Financieros, disminuyendo el saldo de la cuenta “Acreedores por prestaciones de servicios”, e incrementando la cuenta de “Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores”.

II.3.4 Fondos Propios

75. El importe y los movimientos en las cuentas de capital y reservas durante el ejercicio han sido los siguientes:

m€				
CONCEPTO	SALDO 31/12/01	DISTRIB.RESULTADOS 31.12.01	OTROS MOVIMIENTOS	SALDO 31/12/02
Capital social	6.010,12	-	-	6.010,12
Reserva legal	1.202,02	-	-	1.202,02
Fondo reserva voluntaria	14.421,69	1.166,52	14,95	15.603,16
Pérdidas y Ganancias	1.166,52	-1.166,52	382,12	382,12
TOTAL	22.800,35	-	397,07	23.197,42

Cuadro nº 9

76. El capital social está representado por mil acciones nominativas de 6.010,12 € cada una, totalmente desembolsadas. La aportación del Ayuntamiento de Sevilla de bienes, derechos y obligaciones consignada en la escritura de constitución ascendía a 4.808,10 m€. Los restantes 1.202,02 m€ proceden de capitalización de Reservas de libre disposición acordada por la Junta General de Accionistas celebrada el 26 de junio de 1992.

Como ya se ha puesto de manifiesto en el punto 45 la aportación inicial del Ayuntamiento al capital social materializada en bienes de dominio público, podría contravenir el artículo 36 del TRLSA.

77. El resultado de las actividades ordinarias de EMASESA en el ejercicio 2002, asciende a 9.069,57 m€ de pérdidas. Después de la aplicación de las subvenciones de capital transferidas

a resultados del ejercicio, por importe de 9.686,08 m€, y otros conceptos residuales, la empresa rinde un resultado final positivo de 382,12 m€.

IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y OPINIÓN

IV.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO

78. En el organigrama de la sociedad existe un Departamento de Auditoría Interna, ubicado en la Dirección de Estructura y Desarrollo Corporativo. No cuenta con un Plan Anual, aprobado por el órgano competente, que concrete las actuaciones que deba realizar cada año, por lo que desarrolla trabajos ajenos al control interno. (§ 15).

79. Las convocatorias de concurso-oposición públicos para la contratación de personal por EMASESA, solamente se publican en los tablones de anuncios de los distintos centros de trabajo (§ 17).

Para garantizar adecuadamente los principios de mérito y capacidad, sería oportuno se hicieran públicas mediante medios de mayor difusión, como anuncios en prensa.

80. La empresa no dispone de un inventario físico de su inmovilizado, tan sólo los elementos informáticos son objeto de control específico (§ 18).

Como medida complementaria a la normalización de la situación jurídica y contable de los bienes que forman parte del inmovilizado de la empresa, resulta necesario disponer de un registro o inventario donde estén debidamente identificados todos los bienes e instalaciones con los que la empresa cuenta para el desarrollo de su actividad, en el que se identifique su ubicación física, estado de uso y situación jurídica de los mismos.

81. EMASESA no realiza periódicamente conciliaciones de las cantidades pendientes de pago a proveedores. (§ 19).

Deben realizarse conciliaciones de saldos pendientes de pago a proveedores, al menos al cierre del ejercicio.

IV.2 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE REGULARIDAD

82. EMASESA no elabora los Programas Anuales de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF), según se establece en los artículos 149.3 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, y el 18.1 del RD 500/1990, que la desarrolla. (§ 22).

83. El día 8 de febrero de 2002 se celebró un acto de conciliación por el despido de la Directora Comercial y de Clientes de EMASESA. En la conciliación compareció en representación de la empresa su Director Gerente, reconoció que el despido era improcedente e indemnizó a la interesada con la cantidad de 336.566,78 €.

Con posterioridad, el día 12 de febrero de 2002, se reúne la Comisión Ejecutiva de EMASESA con la asistencia de la directiva ya despedida. Antes de entrar en el orden del día, por la presidencia de la sociedad se dio cuenta de la salida de la compañía de la citada directiva, expresando que era debida a su decisión personal por tener que atender a temas familiares. La interesada por su parte ratifica esta afirmación, lamentando su salida de la empresa debido fundamentalmente a circunstancias familiares.

El despido se realizó sin que conste a la Cámara de Cuentas el preceptivo preaviso a la trabajadora, ni la aprobación o el conocimiento por la Comisión Ejecutiva del despido, ni de la indemnización pagada.

Del Acta de la Comisión Ejecutiva, se podría deducir que la salida de la directiva de la compañía pudo ser por voluntad propia y, en consecuencia, una baja voluntaria no sujeta a indemnización. Estos hechos podrían considerarse una infracción del artículo 141.1.d) de la Ley General Presupuestaria. (§ 24).

84. El sistema de adjudicación más utilizado por EMASESA es el concurso, si bien en la práctica actúa como una subasta. Ello se debe a que, por regla general, no constan en los pliegos de condiciones los criterios que se utilizarán para la adjudicación, y el único aspecto que se tiene en consideración es el precio, adjudicándose a la mejor oferta económica. Por ello, se han adjudicado contratos en los que se concurren bajas de un 45%, 42% y 37% respecto al presupuesto de licitación. En ninguno de los concursos analizados se expresan los criterios objetivos en función de los cuales se apreciará que la oferta seleccionada no pueda ser cumplida a consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias. (§§ 29 y 30)

Se recomienda que si el precio es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se incluyan los límites que permitan valorar, en su caso, que la proposición no podrá ser cumplida a consecuencia de ofertas desproporcionadas o temeraria.

85. La sociedad utiliza lo que denomina “derecho de tanteo”, para no seleccionar a la empresa que inicialmente realiza la mejor oferta económica. Una vez conocida la propuesta de cada uno de los contratistas y la mejor oferta económica, puesto que éste es el único criterio que se tiene en cuenta, se ofrece el denominado “derecho de tanteo” a otra empresa de las participantes, para que reconsidere su oferta e iguale la que inicialmente resulta más favorable, siendo ésta última la seleccionada para ejecutar el contrato. La utilización de esta figura legal no está prevista en las normas de contratación de EMASESA y, además, distorsiona la transparencia de los procedimientos ya que el “derecho de tanteo” se concede solamente a una empresa una vez finalizado el plazo de presentación de las ofertas. (§ 31)

86. EMASESA dispone en el ejercicio de su actividad de determinados bienes de dominio público que se encuentran en situaciones jurídicas y contables distintas. En todos los casos se han detectado incidencias que afectan a su reflejo contable, dando lugar a ajustes y/o reclasificaciones que podrían disminuir considerablemente el valor del inmovilizado material. (§§ 44 a 51).

87. La aportación inicial del Ayuntamiento de Sevilla al capital social por importe de 4.808,10 m€ y materializada en bienes de dominio público, podría contravenir el artículo 36 del TRLSA. (§ 76).

Con el fin de determinar el criterio contable adecuado y proceder a realizar los ajustes y reclasificaciones definitivas a las partidas del inmovilizado material e inmaterial que actualmente se encuentran erróneamente valoradas y contabilizadas, sería conveniente que se proceda a la formalización y normalización de la situación jurídica del uso en exclusividad de los bienes de dominio público, presentes y futuros, afectos a la prestación del servicio.

88. EMASESA contabiliza las subvenciones de capital siguiendo el criterio de caja. Las subvenciones se registran por el importe cobrado y en el momento en que se cobran. Esto contraviene los principios de devengo, registro e imputación de la transacción.

El criterio seguido por la empresa no permite conocer el importe total de las subvenciones concedidas con carácter de no reintegrable, la situación (ejecución) de las obras para las que fueron concedidas, los posibles incumplimientos de los requisitos exigibles para recibir los fondos y las cantidades a reinvertir, en este último caso, a las entidades concedentes. (§ 57).

89. Del análisis de las subvenciones de capital atendiendo al titular (beneficiario) de las mismas, podemos determinar que la empresa contabiliza como subvenciones cantidades que han sido recibidas de distintos Ayuntamientos para la financiación de obras concretas.

Los fondos recibidos de las Corporaciones Locales, con independencia de su origen presupuestario, tienen naturaleza financiera y contable de “ingresos por prestaciones de servicio”. Las incidencias en los registros contables afectarían a los epígrafes de Inmovilizado y Amortizaciones, así como a las cifras de ingresos del ejercicio y a las bases imponibles calculadas para las declaraciones de IVA e Impuesto de Sociedades. (§§ 58 y 59).

90. La empresa no ha aplicado la regla de prorata para el cálculo de las cuotas de IVA, ni ha realizado rectificación sobre las mismas a causa del cobro de subvenciones, en contra de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley del Impuesto según redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre. (§ 62).

91. Los importes cobrados por la empresa por los conceptos de “Convenio Plan Cinco” y Tasas por RSU y Alcantarillado, no deben figurar en el epígrafe “Clientes por ventas y prestaciones de servicios”, ya que no son clientes de la empresa. (§§ 66 y 67).

92. Las cantidades en litigio por canon de vertidos y canon de regulación, deben registrarse en el epígrafe “Provisiones para Riesgos y Gastos” de las Cuentas Anuales hasta la resolución de los litigios en curso. (§§ 72 y 73).

IV.3 OPINIÓN DE REGULARIDAD

93. De acuerdo con el alcance de la fiscalización descrito en el punto 12 de este informe, en opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, los Estados Financieros de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A., (EMASESA) correspondiente al ejercicio 2002, expresan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la

situación financiera y del resultado económico-patrimonial, salvo por los efectos de las salvedades descritas en los puntos 50, 51, 61, 67 y 73, detectándose asimismo el incumplimiento de la normativa aplicable descrito en el punto 24.

V. ANEXOS

ANEXO I	ACTIVO		PASIVO		2001	2002	2001	2002	2001	2002
	m€									
INMOVILIZADO		292.965,26		FONDOS PROPIOS	278.799,18	23.197,42		22.800,35		22.800,35
Gastos de establecimiento		-		ING. DISTRIBUIR VARIOS EJERCICIOS		186.375,57		131.981,07		131.981,07
Inmovilizado inmaterial		103.617,44	103.334,3	PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS		20.130,98		27.797,35		27.797,35
Inmovilizado material		315.364,43	283.255,23	ACREEDORES A LARGO PLAZO		23.578,54		22.344,73		22.344,73
Inmovilizado financiero		1.169,02	1.280,81							
Amortización		-127.185,63	-109.071,16							
GTOS. DISTRIBUIR VARIOS EJERCICIOS				Deudas con entidades de crédito		14.101,22		22.344,73		22.344,73
ACTIVO CIRCULANTE		40.086,38	27.905,16	Deudas por pensiones y oblig. Similares		9.477,32		-		-
				ACREEDORES A CORTO PLAZO		79.769,13		101.780,84		101.780,84
Existencias		1.680,84	1.716,97	Deudas con entidades de crédito		12.934,58		38.729,03		38.729,03
Deudores		31.243,58	24.168,65	Deudas con entidades del grupo y asoci.		305,92		305,92		305,92
Inversiones financieras temporales		277,50	257,33	Acreeedores comerciales		57.853,14		54.276,52		54.276,52
Tesorería		5.320,29	494,55	Otras deudas no comerciales		8.675,49		8.469,37		8.469,37
Ajuste de periodificación		1.564,17	1.267,66							
TOTAL ACTIVO		333.051,64	306.704,34	TOTAL PASIVO		333.051,64		306.704,34		306.704,34

BALANCE AJUSTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

ANEXO II
m€

ACTIVO	SALDOS S/Empresa	AJUSTES (1)	PASIVO	SALDOS S/Empresa	AJUSTES (1)
INMOVILIZADO	292.965,26	(1)	FONDOS PROPIOS	23.197,42	(1)
Gastos de establecimiento	-				
Inmovilizado inmaterial	103.617,44	(1)	INGR. DISTRIBUIR VARIOS EJERCICIOS	186.375,57	(2)/2.056,24
Inmovilizado material	315.364,43	(1)/(2)	<i>Ajuste subvención capital</i>		
Inmovilizado financiero	1.169,02		PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	20.130,98	20.500
Amortización	-127.185,63	(1)	<i>Ajuste provisión canon regulación</i>		
GTOS. DISTRIBUIR VARIOS EJERCICIOS	-				
ACTIVO CIRCULANTE	40.086,38		ACREEDORES A LARGO PLAZO	23.578,54	8.754,22
Existencias	1.680,84		<i>Ajuste por subvenciones de capital</i>		
Deudores	31.243,58		ACREEDORES A CORTO PLAZO	79.769,13	
<i>Ajuste por subvenciones de capital</i>		10.810,46	Deudas con entidades de crédito	12.934,58	
<i>Ajuste provisión deuda Ayunt.</i>		-223	Deudas con entidades del grupo y asoc.	305,92	
<i>Ajuste clientes por Plan cinco</i>		-145	Acreeedores comerciales	57.853,14	
<i>Ajuste clientes por RSU</i>		-2.353	<i>Ajuste re-lasf. Canon vertidos</i>		-20.500
			<i>Ajuste aportación Ayuntamiento</i>		-339
Inversiones financieras temporales	277,50		Otras deudas no comerciales	8.675,49	
Tesorería	5.320,29		<i>Ajuste clientes</i>		2.498
Ajustes por periodificación	1.564,17				
TOTAL ACTIVO	333.051,64			333.051,64	

(1) Los ajustes y reclasificaciones definitivas requieren la previa normalización y formalización de la situación jurídica de los bienes de uso público afectos a la prestación del servicio.
 (2) Sin valoración por falta de información. Subv. de capital concedidas y pendientes de imputar a resultados. Subv. de capital contabilizadas por la empresa de las que EMASESA no es beneficiaria.

ANEXO III

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE LOS EJERCICIOS ANUALES CERRADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

	31/12/02		31/12/01		HABER	
	DEBE		DEBE		31/12/02	31/12/01
GASTOS DE EXPLOTACIÓN	87.578,90	80.407,54	INGRESOS DE LA EXPLOTACIÓN		79.438,52	74.392,98
Aprovisionamientos	1.460,96	1.493,43	Importe neto de la cifra de negocios		76.326,95	73.671,44
Gastos de personal	31.735,55	30.611,95	Otros ingresos de explotación		3.111,57	721,54
Dotaciones amortización de inmovilizado	19.021,31	17.100,03				
Variación de las provisiones de tráfico	-3.544,27	-4.027,73				
Otros gastos de explotación	38.905,35	35.229,85				
TOTAL GASTOS DE EXPLOTACIÓN	87.578,90	80.407,54	TOTAL INGRESOS DE EXPLOTACIÓN		79.438,52	74.392,98
Gastos financieros y gastos asimilados	1.162,80	1.760,33				
Gastos extraordinarios	241,92	160,80				
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	9.451,69	8.459,24	PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN		233,61	482,17
			Otros intereses e ingresos			
BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	382,12	1.166,52	RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS		929,19	1.78,16
RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	382,12	1.166,52	PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS		9.069,57	7.292,72
			Beneficio enajenación del inmovilizado material		2,97	14,05
			Subvenciones capital transferidas a resultado Ejercicio		9.686,08	8.605,99
			Ingresos extraordinarios		4,56	0,0

ANEXO IV
AJUSTES A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

	INCREMENTO PÉRDIDAS	INCREMENTO BENEFICIOS
Ingresos ejercicios anteriores por subvenciones	-	(2)/339
Ingresos ejercicio por subvenciones	-	(2)
Dotación provisión deuda Ayuntamiento	223	-

(2) Sin valoración por falta de información. Subvenciones de capital concedidas y pendientes de imputar a resultados. de capital contabilizadas por la empresa de las que EMASESA no es beneficiaria.

VI. ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE REGULARIDAD DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA S.A.(EMASESA)

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 14)

La empresa no dispone de un Registro de Contratos informatizado, en el que se inscriban todos los contratos de obras, suministros o servicios celebrados y las incidencias que les afecten. Este registro sería un útil instrumento de gestión y control interno, que permitiría conocer en cualquier momento, entre otros datos, el número de contratos, objeto, forma de adjudicación, presupuesto de licitación y adjudicación, fecha del contrato y nombre del contratista.

ALEGACIÓN N° 1

La empresa dispone de un sistema informatizado de base de datos en la que registra los contratos formalizados, así como la información preceptiva sobre las licitaciones previas y la adjudicación correspondientes. Dicho registro se regula en las normas de contratación de la empresa de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de las Normas de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla en redacción acordada en sesión plenaria celebrada el 26 de octubre de 2000.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 15)

En el organigrama de la sociedad hay un Departamento de Auditoría Interna, ubicado en la Dirección de Estructura y Desarrollo Corporativo. No cuenta con un Plan Anual, aprobado por el órgano competente, que concrete las actuaciones que deba realizar cada año, por lo que desarrolla trabajos ajenos al control interno. Para el adecuado desarrollo de las funciones de control, el departamento de Auditoría Interna debe diseñarse dentro de la estructura de la empresa como un órgano staff, con dependencia inmediata de la gerencia y con funciones

claramente diferenciadas del resto de direcciones ejecutivas.

ALEGACIÓN N° 2

La Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de la Empresa en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2003 aprobó una nueva estructura organizativa, contemplando, entre otras modificaciones, la dependencia directa de este Departamento de Auditoría de la Gerencia.

Durante el tercer trimestre de 2003 se ha realizado la definición de objetivos del Departamento para el 2004, para cuyo cumplimiento se ha formalizado el plan de trabajo a desarrollar durante dicho año. Este plan, tras ser aprobado por la Dirección de la empresa, está actualmente en ejecución.

CUESTIÓN OBSERVADA (punto 16)

Los expedientes de personal, por regla general, se encuentran incompletos y no están actualizados. Así, es frecuente que no conste la titulación del trabajador, los contratos anteriores al vigente o los cursos de formación más recientes recibidos por los trabajadores. Además, cierta documentación, que sería conveniente estuviera en el expediente personal, se localiza en archivos independientes (excedencias, antigüedad).

ALEGACIÓN N° 3

Determinados documentos físicos, con el fin de optimizar los procesos administrativos relacionados con el personal, se archivan en expedientes específicos al efecto y no en los particulares de cada empleado, tal como ocurre con los documentos referidos a excedencias, antigüedad, formación recibida, etc. En cualquier caso, en la aplicación informática de gestión de recursos humanos y nóminas sí existe un registro individual de cada empleado donde se recogen dicha información.

Las recomendaciones sugeridas serán tenidas en cuenta para un proyecto de gestión

documental a realizar en el área de los recursos humanos.

CUESTIÓN OBSERVADA (punto 17)

Las convocatorias de concurso-oposición y oposición para la contratación de personal por EMASESA, solamente se publican en los tabloneros de anuncios de los distintos centros de trabajo pero, para garantizar adecuadamente los principios de mérito y capacidad, sería oportuno se hicieran públicas mediante medios de mayor difusión, como anuncios en prensa.

ALEGACIÓN N° 4

ALEGACIÓN ADMITIDA

Para el caso de concursos-oposición públicos, regulados por la tercera convocatoria, si bien hasta la fecha se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 39 antes indicado, (con difusión en los tabloneros de anuncio de los diferentes centros de trabajo y el apoyo de la página web corporativa: www.aguadesesevilla.com), se estima la recomendación indicada y en aras a mejorar la difusión de este tipo de concursos-oposición, se está estudiando su aplicación para próximas convocatorias.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 18)

La empresa no dispone de un inventario físico de su inmovilizado, tan sólo los elementos informáticos son objeto de control específico.

La inexistencia de inventario impide, en principio, conocer la ubicación física de los bienes y su estado de uso, afectando así mismo a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las Cuentas Anuales.

Debemos considerar la peculiaridad que presentan las partidas del inmovilizado en las empresas de agua, en las cuales, los elementos que suponen mayor valor son las redes de saneamiento y abastecimiento, por lo que el inventario físico de los mismos resulta de difícil realización. No obstante, la empresa debería dispo-

ner de un fichero informático en el que aparezcan identificadas y detalladas todas las instalaciones que utiliza en el ejercicio de su actividad, en el que se indique la ubicación física, estado de uso y situación jurídica de los bienes.

Según información facilitada por la empresa, se encuentra en fase de desarrollo una aplicación informática que permitirá la realización y seguimiento del inventario de bienes.

ALEGACIÓN N° 5

La empresa utiliza para el registro, control y salvaguarda de sus activos distintos sistemas de gestión, de acuerdo con las características de dichos activos:

1) **Redes de distribución y vertido, acometidas, y otros elementos singulares, (válvulas, ventosas, bocas de riego, hidrantes, etc.):** dichos elementos del activo se gestionan y controlan mediante un sistema de información geográfica, sirviendo este mismo sistema como gestión de inventario de dichos bienes.

2) **Resto de activos: instalaciones técnicas, (depósitos, estaciones de tratamiento y bombeo, etc.), edificios, vehículos, mobiliario y equipos informáticos.** La empresa tiene implantado un sistema de control de inventario gestionado por el Departamento de Control Económico, con funcionamiento independiente y conciliación periódica con el sistema informático de gestión contable. Dicho sistema de control del inventario se basa en una aplicación informática con registros individualizados para cada bien patrimonial y que recogen los elementos identificativos de los bienes, su ubicación, y otras referencias.

Además el Departamento de Contabilidad gestiona, dentro del sistema informático de gestión contable, el módulo de inmovilizado que soporta la contabilización de los activos materiales e inmateriales que integran el balance.

Dicho módulo recoge los elementos del inmovilizado identificando los bienes por una numeración correlativa (nº de activo), con información sobre el coste de adquisición, (valor, pedido, facturación y proveedor), vida útil estimada, tipo de amortización y valor neto contable.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 19)

EMASESA no realiza periódicamente conciliaciones de las cantidades pendientes de pago a proveedores. Se ha llevado a cabo una circularización a una selección del 69% de los saldos pendientes de pago a proveedores de la empresa, obteniéndose las siguientes diferencias de conciliación de importes no significativos, por lo que no han sido objeto de ajuste:

- Total gasto no contabilizado por EMASESA, por importe de 39.512,74 €.
- Notas de abono no contabilizadas por la empresa por importe de 1.002,82 €.
- Proveedor pendiente de conciliar por la empresa al cierre de los trabajos de campo. El importe total pendiente de conciliación asciende a 77.831,38 €.

ALEGACIÓN Nº 6

La empresa no realiza, de ordinario, conciliaciones masivas de los saldos a pagar por compras o prestaciones de servicios, y ello porque dicho procedimiento supondría un costo administrativo injustificado, de acuerdo con el volumen de incidencias, (excepcionalmente bajo), que se ponen de manifiesto en los procesos de compras, aprobación y pagos de factura.

Los saldos de los proveedores circularizados durante el trabajo de fiscalización de la Cámara de Cuentas, han ascendido a 16.110.912,04 €, representando un 69% del total. Las partidas que a la finalización de los trabajos de auditoría de la Cámara de Cuentas están pendientes de conciliar a falta de información a proporcionar por los

proveedores circularizados suponen un porcentaje inferior al 0,8% de dicho saldo.

No obstante lo anterior, se realizan conciliaciones anuales para aquellos proveedores con mayor volumen de operaciones y una muestra estadística de los restantes, con el doble fin de servir de verificación de auditoría, y comprobación de volumen de operaciones con terceros, de cara a cumplimentar las obligaciones fiscales de la empresa.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 20)

Por último, se han detectado saldos contabilizados por EMASESA en cuentas contrarias a su naturaleza (fianzas acreedoras registradas en cuentas de clientes), cuyos importes no son significativos. Estos conceptos se deberían contabilizar en las cuentas definidas a tal efecto en el Plan Contable.

ALEGACIÓN Nº 7

La empresa contabiliza las fianzas entregadas por los clientes en las cuentas previstas por la normativa contable que le es de aplicación, y que en el balance de situación se reflejan en el pasivo. A la extinción de los contratos de suministro de agua, bien a voluntad del cliente, o por la aplicación de los mecanismos previstos en el Reglamento del suministro domiciliario de agua (Decreto 120/1991, de 11 de junio,) y en la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio, las fianzas son devueltas a los clientes o aplicadas a los débitos pendientes del suministro cuyo contrato se extingue. Precisamente, para el caso de la existencia de débitos, que están contabilizados en la cuenta de "Clientes" estas fianzas son traspasadas a dicha cuenta contable, como paso previo a su compensación con el débito.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 21)

III.2 REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

Del análisis del adecuado cumplimiento de la legalidad aplicable, se destacan por su importancia las descritas en los puntos 22, 24, 29 y 30.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 22)

EMASESA no elabora los Programas Anuales de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF), según se establece en los artículos 149.3 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, y el 18.1 del RD 500/1990, que la desarrolla.

ALEGACIÓN Nº 8

La empresa elabora anualmente el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (P.A.I.F.) y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Previsional, previstos en la normativa vigente, como consta remitido al Ayuntamiento de Sevilla para la preceptiva elaboración del presupuesto anual de la Corporación.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 23)

La empresa no dispone del Libro-registro de acciones nominativas, según establece el artículo 55 del TRI.SA.

ALEGACIÓN Nº 9

Con fecha 28 de noviembre de 2003 se ha legalizado un nuevo libro registro de acciones nominativas.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 24)

La Comisión Ejecutiva de EMASESA en sesión celebrada el 19 de febrero de 1997, a propuesta del Director Gerente de la sociedad, nombró una Directora Comercial y de Clientes, competencia que corresponde a la Comisión Ejecutiva en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 30 de los Estatutos Sociales. Este nombramiento se materializó con posterioridad en un contrato entre el trabajador y la sociedad, sometiendo la relación al RD 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter

especial del personal de alta dirección. El contrato recoge en favor del directivo una indemnización equivalente a los emolumentos correspondientes a los tres años naturales anteriores a la fecha del cese, bien unilateral o por despido improcedente.

El día 8 de febrero de 2002, se celebró un acto de conciliación por el despido de la Directora Comercial y de Clientes. En la conciliación compareció en representación de EMASESA su Director Gerente, reconoció que el despido era improcedente y decidió indemnizar a la interesada con la cantidad de 336.566,78 €, más la liquidación de haberes.

Con posterioridad, el día 12 de febrero de 2002, se reúne la Comisión Ejecutiva de EMASESA y asiste la directiva ya despedida. Antes de entrar en el orden del día, por la presidencia de la sociedad se da cuenta de la salida de la compañía de la citada directiva, expresando que es “[...] debida a su decisión personal por tener que atender a temas familiares”. Por su parte, la interesada manifiesta que “[...] lamenta su salida de la empresa, debido fundamentalmente a circunstancias familiares...”.

El nombramiento de Directora Comercial y de Clientes lo realizó la Comisión Ejecutiva de EMASESA a propuesta del Director Gerente; sin embargo el despido lo realiza éste último, sin que conste a la Cámara de Cuentas el preceptivo preaviso a la trabajadora, ni la aprobación o el conocimiento por la Comisión Ejecutiva del despido y de la indemnización pactada, de conformidad con los citados artículos 18 y 30 de los Estatutos de la sociedad.

Del Acta de la Comisión Ejecutiva del día 12 de febrero, se podría deducir que la salida de la compañía de la directiva pudo ser por voluntad propia, y, en consecuencia, una baja voluntaria no sujeta a indemnización. Estos hechos podrían considerarse una infracción del artículo 141.1.d) e la Ley General Presupuestaria.

El Consejo de Administración de EMASESA celebrado el 3 de junio de 2002 cesó al Director Gerente de la sociedad. La disparidad de crite-

rios surgida entre la Gerencia y la Comisión Ejecutiva, según consta en el Acta del Consejo de Administración de 3 de junio de 2002, es la causa de la extinción del contrato de trabajo. La relación contractual estaba sometida al RD 13821985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, contemplando el contrato una indemnización por desistimiento o por despido improcedente, de una cantidad equivalente a la totalidad de emolumentos correspondientes al último año natural anterior a la fecha de cese. Por ello, y tras el correspondiente acto de conciliación se reconoció el desistimiento empresarial del contrato y se indemnizó al interesado en la cantidad global de 101.189,71 €, incluyendo la liquidación de haberes y el finiquito.

ALEGACIÓN Nº 10

La Directora Comercial y de Clientes dependía jerárquica y funcionalmente de la Gerencia. Es a ésta a la que le corresponde decidir sobre su permanencia o no en la empresa, no solamente por haberse estipulado en su contrato, sino también por encontrarse éste sometido a la relación laboral común. Su tratamiento debe ser idéntico al resto de los trabajadores de la Empresa, correspondiendo a la Gerencia decidir sobre su permanencia o no en la misma. A mayor abundamiento, si bien los Estatutos de la Empresa establecen de forma taxativa que los directivos han de ser nombrados por la Comisión Ejecutiva a propuesta de la Gerencia, dicho mandato no existe para la extinción del contrato.

No es aplicable el R. Decreto 1382/85, de 1 de agosto, que regula la relación laboral especial de alta dirección. Su artículo 1 considera "personal de alta dirección a aquellos trabajadores que ejercitan poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa, y relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad sólo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas de la persona o de los órganos superiores de go-

bierno y administración de la entidad que respectivamente ocupe aquella titularidad".

Interpretando esta definición, la jurisprudencia (STS de 17 de junio de 1.993) tiene declarado:

Primero.- Han de ejercitarse poderes inherentes a la titularidad de la empresa que se incluyan en el círculo de decisiones fundamentales o estratégicas con independencia de que exista acto formal de apoderamiento.

Segundo.- Los poderes han de referirse a los objetivos generales de la entidad, lo que supone que las facultades otorgadas además de afectar a áreas funcionales de indiscutible importancia para la vida de la empresa hayan de ser referidas normalmente a la íntegra actividad de la misma o a aspectos transcendentales de sus objetivos.

Tercero.- El alto directivo ha de actuar con autonomía y plena responsabilidad, es decir, con un margen de independencia sólo limitado por los criterios o directrices de los órganos superiores de gobierno y administración de la entidad, por lo que no toda persona que asuma funciones directivas en la empresa puede ser calificada como alto directivo, ya que ha de excluirse quienes reciban instrucciones de otros órganos delegados de dirección de la entidad empleadora.

Ninguno de estos requisitos se cumple en el trabajo realizado por la Directora Comercial y de Clientes. No sólo no ha realizado por delegación ningún poder correspondiente a los órganos de gobierno de la empresa ni a los objetivos de la misma, sino que su contrato, (acuerdo primero), dice que "depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia".

El acto de conciliación vino precedido de divergencias entre la Gerencia y la trabajadora, dado que la situación personal y familiar de ésta, hacía imposible que pudiera

aceptar las modificaciones introducidas por aquella en el horario en el que habitualmente venía desarrollando su jornada de tarde. Es por ello, por lo que se rescindió su contrato bajo la fórmula de despido improcedente, en armonía con lo establecido en los artículos 41 y 50.1.a) del Estatuto de los Trabajadores lo que hacía innecesario el preaviso. Por otra parte, el despido improcedente puede ser verbal. El incumplimiento del trámite escrito, no tiene más consecuencia que facultar al trabajador para solicitar que el despido sea declarado nulo o improcedente.

El hecho de que cuatro días después de la celebración de la conciliación en el C.M.A.C, la trabajadora, dado el acuerdo alcanzado con anterioridad por las partes ante dicho Organismo, compareciera ante la Comisión Ejecutiva aludiendo a su situación personal y sin que, por delicadeza dado los muchos años que llevaba en la empresa y su trayectoria profesional, se aludiera a las divergencias existentes con la Gerencia que motivaron el despido, no desvirtúa la existencia anterior de éste.

Por todo lo anterior, no dándose un supuesto de baja voluntaria, tampoco puede considerarse infringido el artículo 141,d) de la Ley General Presupuestaria.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 25 a 31)

La Disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 16 de junio de 2000, establece que las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas, se ajustarán en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia. Así mismo, la Ley reguladora de los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, de 30 de diciembre de 1998, también obliga a que los contratos que se adjudiquen en virtud de esta

Ley, se ajusten a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

Por otro lado, EMASESA, como ente instrumental de carácter mercantil para la gestión de servicios públicos municipales, y en desarrollo de las normas de contratación del Ayuntamiento de Sevilla, tiene aprobadas unas normas específicas que contienen los procedimientos internos de contratación de la sociedad.

Se ha analizado el 60% del importe de adjudicación de los contratos celebrados por la empresa, que significan 25.031 m€ (IVA excluido).

Sus normas de contratación prevén que la sociedad pueda contratar por el procedimiento abierto, restringido o negociado, siendo los sistemas de adjudicación el concurso y la subasta.

El sistema de adjudicación más utilizado por EMASESA es el concurso, si bien en la práctica actúa como una subasta. Ello se debe a que, por regla general, no constan en los pliegos de condiciones los criterios que se utilizarán para la adjudicación, y el único aspecto que se tiene en consideración es el precio, adjudicándose a la mejor oferta económica. Por ello, se han adjudicado contratos en los que se producen bajas de un 45%, 42% y 37% respecto al presupuesto de licitación. Así ocurre, por ejemplo, en los siguientes contratos: Reparación interior del canal de Minilla, pozos 44 a 47 y pozos 53 a 57, expte. nº 368/01; Sustitución de arteria de impulsión al depósito del Sotearo en Dos Hermanas (Sevilla), expte. nº 169/99; Tratamiento e impermeabilización del depósito de la Isla en Dos Hermanas (Sevilla), expte. nº 342/01.

En ninguno de los concursos analizados, se expresan los criterios objetivos en función de los cuales se apreciará que la oferta seleccionada no pueda ser cumplida a consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias. Por ello, es conveniente que, si el precio es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se incluyan los límites que permitan valorar, en su caso, que la proposición no

podrá ser cumplida a consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias.

En distintos contratos, que se detallan a continuación, la sociedad utiliza lo que denomina “derecho de tanteo”, para no seleccionar a la empresa que inicialmente realiza la mejor oferta económica. Una vez conocida la propuesta de cada uno de los contratistas y la mejor oferta económica, puesto que éste es el único criterio que se tiene en cuenta, se ofrece el denominado “derecho de tanteo” a otra empresa de las participantes, para que reconsidere su oferta e iguale la que inicialmente resulta más favorable, siendo ésta última la seleccionada para ejecutar el contrato.

La utilización por EMASESA del tanteo en la contratación de obras o asistencias técnicas, por concurso o por el procedimiento negociado, no parece lo más adecuado. El tanteo se considera el derecho que concede la ley a determinadas personas para adquirir una cosa, cuyo dueño haya convenido vender a otro comprador, desplazándolo y adquiriendo el bien en las condiciones ya pactadas. La utilización de esta figura legal no está prevista en las normas de contratación de EMASESA; además distorsiona la transparencia de los procedimientos ya que el “derecho de tanteo” se concede solamente a una empresa una vez finalizado el plazo de presentación de las ofertas.

El uso de esta figura se justifica por EMASESA en problemas surgidos en otros contratos anteriores con la empresa que presenta la oferta inicialmente más ventajosa o, también, en que la empresa que resulta finalmente seleccionada ya está ejecutando otros trabajos en la misma zona. Estas argumentaciones serían innecesarias si al contratar por concurso se utilizaran distintos criterios además del económico para seleccionar al contratista, o en los expedientes de contratación por el procedimiento negociado, se utilizaran adecuadamente las posibilidades de este procedimiento.

El uso del tanteo se ha detectado en los siguientes expedientes:

Acondicionamiento y mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento en C/Armenta de Mairena del Alcor (Sevilla), expte. 031/02; Asistencia técnica para la redacción de proyectos del Departamento Proyectos y Obras, expte. 19/02; Anulación de colector paralelo al C-5, acometidas y reparación de calzada, Dos Hermanas (Sevilla); expte. 265/01; Acondicionamiento y mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento en las viviendas de la Bda. De Torreblanca (Sevilla); expte. 270/01; Acondicionamiento de las redes de abastecimiento y saneamiento en la Bda. De Silos 2ª fase, en Alcalá de Guadaira (Sevilla), expte. 197/01.

ALEGACIÓN Nº 11

Los contratos que celebra EMASESA, a los que se hace referencia en los puntos 29, 30 y 31, únicamente están sujetos a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en lo que se refiere a que EMASESA, al contratar, debe observar los principios de publicidad y concurrencia (disposiciones adicionales sexta y undécima de dicha ley).

Según tiene establecido el Tribunal Supremo, el principio de concurrencia se concreta básicamente en que no se restrinja la participación en los procedimientos de contratación, siendo la publicidad premisa básica de esa libertad de concurrencia.

Sobre la forma de poner en práctica esos principios no pueden darse soluciones concretas, sino que será la propia empresa la que determine la manera más adecuada de dar efectividad a los mismos. No está estipulado en ninguna normativa cómo ha de hacerse (así lo reconoce la propia Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, en su informe 7/01 de 3 de julio de 2001). En el caso de EMASESA se hace a través de las normas de contratación aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla.

Efectivamente, las normas de contratación permiten que se pueda utilizar tanto el concurso como la subasta, no explicitándose en los pliegos, por regla general, los criterios técnicos que además del precio son tenidos en cuenta para la valoración de las ofertas, lo cual no implica que este último fuera el único. De hecho, varios de los expedientes revisados en el proceso de fiscalización no resultaron adjudicados al ofertante más económico, porque se habían tenido en cuenta otros criterios. Distinto es que cuando se considere que todos los licitantes pueden dar el mismo cumplimiento al contrato desde el punto de vista técnico, se opte por adjudicar al más económico.

No obstante, en línea con la recomendación expresada, desde el año 2003 se van incorporando a los pliegos de condiciones los criterios de adjudicación a tener en cuenta y cómo van a ser valorados.

Esta posibilidad de negociación está recogida en las normas de contratación de EMASESA, en su art. 10, al establecer que "la entidad contratante podrá elegir entre la adopción del procedimiento abierto, restringido o negociado, reservándose en todo caso el derecho de poder negociar sobre el contenido de la oferta seleccionada o preseleccionada". Precisamente, porque no es el precio el único criterio que se tiene en cuenta, es por lo que se ofrece a otro licitante mejorar su oferta.

El criterio utilizado es plantear el procedimiento negociado con el ofertante que cumple otro requisito que le sitúa por encima de sus competidores en la valoración de la oferta.

Decir, además, que este "tanteo" no se utiliza "*para no seleccionar a la empresa que inicialmente realiza la mejor oferta económica*". Se utiliza para negociar y conseguir un precio mejor con quien puede prestar el mejor servicio, que en estos casos no es quien ha hecho la oferta más económica, considerando aspectos técnicos tales como

la urgencia o coordinación con otros trabajos en ejecución en la zona.

CUESTIÓN OBSERVADA (punto 32)

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, crea los Registros de Productores, Pequeños Productores y Gestores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de Andalucía, dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, que son regulados reglamentariamente por el Decreto 283/1995.

La empresa no ha solicitado la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la provincia de Sevilla, ni en el Libro de Residuos Peligrosos.

ALEGACIÓN Nº 12

La Empresa ha iniciado los trámites para su inscripción en dicho Registro.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 44 a 51)

Se han analizado las Cuentas Anuales de la empresa a 31 de diciembre de 2002, que comprenden el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Los resultados obtenidos por áreas de trabajo se exponen en los epígrafes siguientes.

Inmovilizado

El importe bruto del inmovilizado de la empresa asciende al cierre del ejercicio a 420.150,89 m€. La amortización acumulada al final del ejercicio alcanza los 127.185,63 m€.

El desglose por partidas y las variaciones experimentadas por los elementos que componen el inmovilizado durante el ejercicio 2002 se exponen en el cuadro siguiente:

El artículo 2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en consonancia con el artículo 2 del Reglamento de

Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986 de 13 de junio, que derogó al Decreto de 27 de mayo de 1955 de Bienes Municipales y Provinciales) clasifica los bienes que integran el patrimonio de las mismas en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, definiéndose los bienes de dominio público como los destinados a un uso o servicio público.

El RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), define a los bienes de servicio público en su artículo 74: "Son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las entidades locales...".

El artículo 3 de la Ley 7/1999, establece en relación al carácter de los bienes de dominio público: "los bienes de dominio público incluidos los comunales, mientras conserven su carácter, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".

En definitiva, un bien de dominio público local viene definido por dos notas esenciales:

- La titularidad de los bienes ha de ser de una Entidad Local.
- La afectación a un uso o servicio público.

Por otra parte, y redundando en lo expuesto en el punto 38, el artículo 23.1 de la precitada norma establece: "Las entidades locales podrán aportar la propiedad u otros derechos reales sobre bienes, siempre que tengan la condición de patrimoniales, previa valoración, tanto a los entes públicos de su dependencia, o vinculados a ella, como a las sociedades mercantiles en cuyo capital social participaren..." Y en el punto 3 del mismo artículo, referido a las aportaciones de bienes de uso público, establece: "Cuando se trate de sociedades mercantiles en cuyo capital social participasen íntegra o parcialmente, las entidades locales podrán aportar la concesión demanial debidamente valorada. Dicha conce-

sión será además abonada a la entidad local mediante la fijación de un canon".

La peculiaridad que presenta el inmovilizado en las empresas públicas municipales de abastecimiento y saneamiento de aguas es la calificación como bienes de dominio público de la mayor parte de los elementos más característicos y necesarios para el desarrollo de su actividad (depuradoras, redes de distribución, potabilizadoras, depósitos, etc....).

Las Normas de adaptación del PGC a las empresas de aguas (en adelante Plan Contable Sectorial) prevén la incorporación en contabilidad de todos estos bienes de propiedad municipal de los que la empresa dispone en régimen de "cesión de uso en exclusividad". Estos activos deben registrarse por el valor de su derecho de uso, que vendrá determinado, con carácter general, por la contraprestación que efectúa la empresa, es decir, el canon anual que se registrará como gasto del ejercicio. En caso de recibirse a título gratuito se contabilizarán en el inmovilizado inmaterial por el valor venal del derecho, en la cuenta "Derechos sobre activos cedidos en uso". Los gastos incurridos para su obtención podrán activarse como mayor valor del derecho de uso.

Las mismas normas contables establecen que los costes de renovación, ampliación o mejora que puedan realizarse en los citados bienes, siempre que supongan un incremento de su capacidad productiva o alargamiento de su vida útil, deberán ser contabilizados como mayor valor del derecho de uso (5ª Norma de Valoración Plan Contable Sectorial).

EMASESA dispone en el ejercicio de su actividad de determinados bienes de dominio público que se encuentran en situaciones jurídicas y contables bien distintas. En todos los casos, se han detectado incidencias que afectan a su reflejo contable:

- e) Bienes de dominio público aportados por el Ayuntamiento de Sevilla en la constitución del capital social de la empresa.

- f) Bienes de dominio público registrados en el epígrafe “Derechos sobre bienes cedidos”
- g) Bienes procedentes de inversiones en mejora y ampliación de infraestructuras.
- h) Bienes constituidos por la empresa con medios propios.

En relación al conjunto de bienes de dominio público (redes de abastecimiento y alcantarillado) aportados por el Ayuntamiento de Sevilla en la constitución del capital social de la empresa, escriturada en el ejercicio 1975 por importe de 4.808,09 m€, se ha comprobado que los bienes que materializan el capital social están contabilizados en el inmovilizado material, donde se imputan asimismo, las inversiones realizadas para su conservación, mejora y alargamiento de su vida útil.

A la vista de la información suministrada por la empresa, estos bienes, que según consta en la escritura de constitución fueron aportados en propiedad, no debieron ser objeto de aportación al capital de la empresa por tratarse de bienes de dominio público (“inalienables”). Aunque en la época en la que se constituyó la empresa había sido práctica frecuente, no resulta posible legalmente realizar aportaciones sociales con bienes de dominio público mientras éstos conserven su carácter, ya que, por un lado, su naturaleza no permite traspasar su titularidad a una empresa mercantil; y por otro, el régimen jurídico de una sociedad mercantil no admite que el capital, principal garantía de la empresa ante terceros, pueda estar cubierto por bienes de dominio público (Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 12 de septiembre de 1985).

El artículo 36 del TRLSA, de fecha 22 de diciembre de 1989, establece en relación con las aportaciones no dinerarias de capital lo siguiente: “Sólo podrán ser objeto de aportación los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica.”..., “Toda aportación se entiende realizada a título de propiedad, salvo que expresamente se estipule de otro modo”, estableciendo el mismo texto legal en su Disposición Transitoria Segunda: “Las disposiciones

de las escrituras y estatutos de sociedades anónimas que se opongan en lo prevenido en esta Ley quedarán sin efecto a partir de su entrada en vigor”.

Desde el punto de vista del reflejo contable de los hechos económicos, no procede la contabilización de estos bienes en el inmovilizado material de la empresa, ni en su valor inicial, ni de las inversiones en mejoras que se hayan podido realizar, ya que en ningún caso la empresa ostenta la propiedad

El segundo de los grupos de bienes referidos en el punto 44 son los bienes de dominio público registrados en el epígrafe del inmovilizado inmaterial “Derechos sobre Bienes Cedidos al uso” por valor de 98.744,82 m€. En este epígrafe se incluyen las cesiones gratuitas de bienes utilizados por la empresa para la prestación de los servicios encomendados y que tienen distintas procedencias:

- Entrega de bienes propiedad de las Entidades Locales a las que EMASESA presta servicio, en virtud de convenios de delegación de competencias en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas, acordados entre la Entidad Local que ostenta la propiedad de los bienes y el Ayuntamiento de Sevilla.
- Entregas de obras por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Cesión de determinados bienes de servicio público por parte de la Junta de Andalucía.
- Bienes que vienen siendo utilizados por la empresa en el desarrollo de su actividad, sin que hayan sido adquiridos por la misma, ni exista título jurídico que faculte a ésta para su utilización. Se ha podido comprobar la adecuada inclusión de los bienes anteriormente enumerados en el epígrafe del inmovilizado inmaterial “Derechos sobre bienes cedidos en uso”, así como la razonable valoración contable de los mismos, basada en informes técnicos que acreditan el valor venal de los bienes cedidos. No obstante, hay que señalar que todas las inversiones realizadas por la empresa en estas insta-

laciones cedidas han sido contabilizadas en el inmovilizado material, contraviniendo la normativa contable que le es de aplicación. (§ 43).

Todas las inversiones que la empresa realice en estas instalaciones deben incorporarse como mayor valor del inmovilizado inmaterial, ya que en ningún caso la titularidad se transfiere a la empresa. No es este el criterio seguido por EMASESA, que contraviniendo la normativa contable registra todas las mejoras que suponen un alargamiento de la vida útil de los bienes, en el inmovilizado material.

El tercer grupo de bienes referidos en el punto 44 son los bienes procedentes de inversiones en mejora y ampliación de infraestructuras encomendadas a EMASESA por determinados Ayuntamientos, y que se financian bien directamente con fondos propios de la corporación municipal o con fondos europeos "Programa Operativo de Medio Ambiente Local (PO-MAL)". La incidencia contable en relación a la inadecuada contabilización de estos bienes en el inmovilizado material se analiza en el epígrafe III.3.2, puntos 58 y siguiente del presente informe.

Por último, debemos referirnos a los Bienes construidos por la empresa con medios propios vinculados a la prestación del servicio público de abastecimiento y sancamiento de aguas.

El Plan Contable Sectorial recoge en el inmovilizado las subcuentas correspondientes a instalaciones en captaciones de aguas, instalaciones en estaciones de tratamiento de aguas potables, instalaciones de bombeo y elevación, conducciones y canalizaciones generales.

Se podría entender, por tanto, que el Plan Contable permite la clasificación en el inmovilizado material de estos elementos afectos a la prestación del servicio público. No obstante, su uso en exclusividad por la empresa debería formalizarse jurídicamente, conteniendo los pactos a los que han llegado las partes respecto al registro de la propiedad de las instalaciones durante el período de vigencia del derecho de uso.

Como puede observarse en el cuadro nº 1, las partidas de "Instalaciones Técnicas y Maquinaria" y "Otras instalaciones, utillaje y mobiliario", representan el 83% del total del inmovilizado material. El criterio seguido por la empresa de contabilizar en estas partidas todas las inversiones, con independencia de la calificación y situación jurídica de los bienes, ha dado lugar a una sobrevaloración del inmovilizado material.

Los ajustes y/o reclasificaciones definitivas a realizar a las partidas del inmovilizado material e inmaterial de la empresa que actualmente se encuentran erróneamente valoradas y contabilizadas, dependerá del régimen jurídico que se establezca para el uso en exclusividad de los bienes (concesión demanial, con contraprestación o sin contraprestación n). No obstante, la cifras actuales del inmovilizado material podrían verse disminuidas considerablemente en su valor.

Los posibles ajustes a realizar a la materialización del capital de la empresa podrán determinarse una vez se formalice la adaptación de los fondos propios a la actual legislación aplicable a las sociedades anónimas. (Anexos II y IV)

ALEGACIÓN Nº 13

EMASESA es una sociedad mercantil cuyo capital pertenece íntegramente al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, constituida para la prestación por el procedimiento de gestión directa de cuantas actividades estén encaminadas a la mejor planificación, gestión y administración de todas las etapas del ciclo integral de agua con destino a usos domésticos e industriales, desde la regulación y diferentes aprovechamientos de los recursos hidráulicos hasta el vertido y depuración de los residuos líquidos y tratamiento de fangos. Igualmente, constituye el objeto social de la empresa la colaboración y participación en la coordinación y/o gestión del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de agua en ámbito supra-municipal cuando tales actuaciones sean competencia del Excelentísimo Ayunta-

miento de Sevilla por delegación del ente local que la tenga atribuida, de acuerdo con lo previsto en las leyes.

Para el desarrollo de sus actividades EMASESA viene utilizando determinados bienes en virtud de títulos jurídicos diversos y que, conforme al propio informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía, cabe encuadrar en las siguientes categorías:

- a) Bienes de dominio público aportados por el Ayuntamiento de Sevilla en la constitución del capital social de la empresa. (Alegación nº 13.1)
- b) Bienes de dominio público registrados en el epígrafe "Derechos sobre bienes cedidos". (Alegación nº 13.2)
- c) Bienes procedentes de inversiones en mejora y ampliación de las infraestructuras encomendadas a EMASESA por determinados Ayuntamientos. (Alegación nº 15)
- d) Bienes construidos o adquiridos por la empresa con medios propios. (Alegación nº 13.2)

En el punto 41 del Informe Provisional recoge la Cámara de Cuentas que "la peculiaridad que presenta el inmovilizado en las empresas públicas municipales de abastecimiento y saneamiento de aguas es la calificación como bienes de dominio público de la mayor parte de los elementos más característicos y necesarios para el desarrollo de su actividad (depuradoras, redes de distribución, potabilizadoras, depósitos, etc....)."

Conviene poner de manifiesto que la legislación, doctrina y jurisprudencia a este respecto son inequívocos al señalar que para que se pueda predicar la demanialidad de un determinado bien es necesario que se cumplan dos requisitos esenciales: 1) Que la Administración sea titular del bien y 2) Que el mismo sea de uso público.

En ese sentido conviene señalar que la mayor parte de los bienes, a excepción del denominado demanio natural, puede ser susceptibles de ser objeto de propiedad pública o privada.

Así pues, no se puede concluir bajo ningún concepto que los bienes necesarios para la prestación de un determinado servicio público son necesariamente de dominio público, pues pueden pertenecer a una persona jurídica privada a pesar de su destino a la prestación del concreto servicio público, máxime cuando implica el sometimiento del bien en cuestión a un régimen jurídico exorbitante caracterizado por las notas de inalienabilidad, que aconseja el rechazo de una aplicación extensiva del concepto.

En el supuesto que nos ocupa es claro e innegable del destino de los bienes que cita la Cámara de Cuentas de Andalucía a los servicios públicos que presta EMASESA, pero sólo se podrá predicar la demanialidad exclusivamente de aquellos bienes que, además de estar destinados a la prestación del servicio sean de titularidad de la Administración o Administraciones Públicas Locales.

Bienes de dominio público aportados por el Ayuntamiento de Sevilla en la constitución del capital social de la empresa.

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla es, en su condición de titular del servicio público de abastecimiento y saneamiento de aguas, el único con potestad para organizar estos servicios públicos.

Precisamente, en uso de esa potestad organizativa que la legislación de régimen local le atribuye, decidió la prestación de los mencionados servicios por gestión directa mediante la constitución de una empresa pública en cuyo capital participase en exclusiva esa entidad local.

Así, en este contexto, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla procedió a adoptar todos

aquellos acuerdos necesarios para organizar los servicios públicos de la manera que mejor satisficieran el interés público.

Determinados bienes fueron, así, objeto de aportación al capital social por parte del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla en la constitución de EMASESA como sociedad mercantil, a título de propiedad, de conformidad con los artículos 36 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Este acto fundacional estuvo precedido por la correspondiente autorización del entonces Ministerio de Gobernación que mediante resolución de 23 de octubre de 1974 aprobó el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla de constitución de la sociedad municipal. Estos actos administrativos conforme al artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común vigente en la fecha de tales operaciones, y al artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, actualmente vigente, deben considerarse válidos y plenamente eficaces.

Esta presunción continuará salvo que la Administración titular del servicio, en uso de la potestad para organizar los servicios públicos de su competencia que le atribuye la legislación de régimen local, declare previamente la nulidad del acto administrativo de aportación, previo Dictamen vinculante del Consejo de Estado o del Órgano Consultivo Autonómico, tal y como exige el artículo 105.1 de la Ley 30/92.

Conviene tener en cuenta, igualmente, los límites que el artículo 106 de la Ley 30/92 establece para el ejercicio de la facultad de revisión de los actos administrativos, al señalar que la revisión no podrá ser ejercitada cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad o a la buena fe.

Parece evidente que resultaría contrario a la justicia natural anular los actos administrativos que llevaron al entonces Ministerio de Gobernación a autorizar y al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a constituir una sociedad con una estructura financiera que se estimó oportuna en un momento temporal concreto, por el sólo motivo de que esa acción pudiera devenir muchos años más tarde presuntamente contraria a la Ley positiva, máxime cuando la afección de todos y cada uno de los bienes al servicio público de abastecimiento y saneamiento garantiza su vinculación permanente mientras sean útiles para el mismo.

Desde la perspectiva mercantil del referido acto de constitución, tampoco es cuestionable la legalidad del mismo, puesto que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Sevilla, habiendo superado el doble filtro del control de legalidad del Notario autorizante de la escritura de constitución, y del Registrador Mercantil que califica dicho documento.

La inscripción registral, por consiguiente, despliega todos sus efectos, conforme al artículo 20.1 del Código de Comercio que recoge la formulación del principio de legitimación: "el contenido del Registro se presume exacto y válido. Los asientos del Registro están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producen sus efectos mientras no se inscriba la declaración judicial de su inexactitud o nulidad".

De acuerdo con lo anterior, toda vez que las operaciones de constitución de EMASESA se encuentran inscritas en el Registro Mercantil de Sevilla y no se ha declarado judicialmente su nulidad o inexactitud, ha de entenderse que las aportaciones a título de propiedad de los bienes realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a favor de EMASESA son válidas y plenamente eficaces.

Bienes construidos o adquiridos por la empresa con medios propios.

A estos bienes se refiere específicamente el punto 48 del informe de fiscalización. También son bienes construidos por EMASESA con recursos propios las inversiones indicadas en los puntos 45, 46 y los bienes a los que hace referencia la nota 47.

Se cuestiona en la nota 48 del informe de fiscalización, la titularidad de estos bienes por EMASESA, sobre la base de que se trata de bienes de dominio público municipal.

De acuerdo con la ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades de Locales de Andalucía, artículos 1 y 2, y tal como se ha señalado en la alegación previa de este escrito, para calificar unos bienes como de dominio público debe concurrir la doble condición de haber sido adquirido por la entidad local por cualquier título jurídico, y estar destinado a un uso o servicio público.

La adquisición de la propiedad de los bienes por las Entidades Locales de Andalucía puede realizarse en primer término por alguno de los modos previstos en el artículo 9 de la ley 7/1999: expropiación forzosa, cesión de naturaleza urbanística, prescripción adquisitiva o sucesión administrativa. Por su parte el Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio que aprueba el reglamento de bienes de Entidades Locales escribe en su artículo 10 que las Corporaciones Locales pueden adquirir bienes y derechos por atribución de la ley, a título oneroso con ejercicio o no de la facultad de expropiación, por herencia, legado o donación, prescripción, ocupación o cualquier otro modo legítimo conforme al ordenamiento jurídico.

Finalmente, el Código Civil, en su artículo 609, contiene los modos de adquirir la propiedad en el Derecho común, aludiendo a la ocupación, la ley, la donación, la sucesión testada e intestada, la tradición y la prescripción.

Sobre los bienes aquí analizados no se han realizado ninguno de los actos jurídicos previstos en las normas citadas para la ad-

quisición de la propiedad por Entidad Local alguna, ni desde luego han ostentado la posesión de los mismos ni los han utilizado en ningún momento.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 52 a 57)

Ingresos a distribuir en varios ejercicios. Subvenciones de Capital

La cuenta de Ingresos a distribuir en varios ejercicios presenta los siguientes saldos según las Cuentas Anuales de la empresa (Cuadro nº 2). Destaca el incremento del epígrafe "Cánones" como resultado de la operación de compraventa de los derechos económicos de los cánones de mejora realizado por EMASESA con un grupo de entidades financieras.

A partir del 6 de agosto de 1994 y, en virtud de la Orden de 27 de julio, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, se autorizó a EMASESA a implantar unos cánones de mejora, con objeto de hacer frente a las amortizaciones correspondientes a los préstamos a solicitar, para la financiación de un plan de obras de abastecimiento y depuración.

Tanto el plan de obras inicial como la cuantía de los cánones establecidos y su vigencia han sido revisados mediante Órdenes de la citada Consejería en los ejercicios 1998 y 2001. Éstos cánones estarán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

Con fecha 27 de noviembre de 2002, la empresa ha formalizado con un grupo de entidades financieras una operación de compraventa de los derechos económicos de los cánones de mejora, con efecto de 1 de octubre de 2002, en virtud del cual, la empresa cede y transmite a título de compraventa los mencionados derechos, lo que implica la plena transmisión de los mismos, y no su mera cesión en comisión de cobranza. La empresa se compromete en nombre y por cuenta de los compradores a todas aquellas gestiones de cobro que sean necesarias para hacer efectivos los citados derechos eco-

nómicos. Con el importe de esta compraventa, 96.150 m€, se financiará el plan de obras.

El calendario de cobro, establecido entre las Entidades Financieras y EMASESA, se fija en función de la ejecución del plan, siendo el importe correspondiente al ejercicio 2002 de 60.000 m€, cantidad que resultará disponible para EMASESA a medida que vaya certificando la ejecución de la obra.

El desglose de las subvenciones de capital, según las Cuentas Anuales, se representa en el cuadro nº 3. Puede observarse la importancia del epígrafe "Subvenciones por Obras" respecto a los saldos del resto de subvenciones.

Además de las subvenciones por obras y las vinculadas a canon de depuración, en los Estados Financieros se recogen los importes correspondientes a subvenciones asociadas a los planes de inversiones de mejora en abastecimiento y sancamiento, afectos a los cánones, presentados a Fondos de Cohesión para su financiación, siendo su detalle según la memoria de las Cuentas Anuales, el siguiente:

Respecto a la contabilización de subvenciones se han detectado las siguientes incidencias.
Cuestión observada

EMASESA contabiliza las subvenciones de capital siguiendo el criterio de caja. Las subvenciones se registran por el importe cobrado y en el momento en que se cobran.

Según se establece en la norma nº 23 del PGC de las empresas de agua, las subvenciones de capital se valorarán por el importe concedido, registrándose en el momento de la concesión, con independencia de la corriente financiera de cobro (principio de devengo), con cargo a cuentas del subgrupo 47 ó 57. Se imputarán a resultados del ejercicio en proporción a la depreciación de los activos que financian.

La contabilización de las subvenciones por el importe cobrado y en el momento en que el cobro es efectivo, contraviene los principios de devengo, registro e imputación de la transac-

ción. El criterio seguido por la empresa no permite conocer el importe total de las subvenciones concedidas con carácter de no reintegrable, la situación (ejecución) de las obras para las que fueron concedidas, los posibles incumplimientos de los requisitos exigibles para recibir los fondos y las cantidades a reinvertir, en este último caso, a las entidades concedentes.

Los importes reflejados por los Estados Financieros fiscalizados, corresponden al total de subvenciones cobradas pendientes de imputar a resultados por lo que no reflejan las cantidades concedidas y que han sido aplicadas a su finalidad. La información aportada en la Memoria de las Cuentas Anuales permite ajustar el importe que debe reflejarse en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2003, en relación a proyectos financiados por fondos de cohesión (cuadro nº 4), no así del resto de subvenciones de capital. A esa fecha el total de obras ejecutadas con cargo a fondos de cohesión ascienden a 2.836,59 m€.

ALEGACIÓN Nº 14

EMASESA ha tomado en consideración el régimen específico de funcionamiento establecido para las subvenciones otorgadas en el marco del Fondo de Cohesión. En concreto el Reglamento CE nº 1164/94 del Consejo de 16 de mayo de 1994 por el que se crea el Fondo de Cohesión establece en sus artículos 11) Disposiciones financieras: "los compromisos se efectuarán por norma general por tramos anuales"; y c) Compromisos del Anexo II: "los compromisos para los proyectos con una duración igual o superior a dos años se realizarán por regla general por tramos anuales". Como consecuencia de todo lo anterior, y tratándose de proyectos financiados para los que el compromiso de abono de la subvención se va efectuando anualmente, la empresa no utiliza el criterio propuesto por la Cámara de Cuentas.

En abundamiento de lo anterior, y para dar información respecto de aquellas subvenciones concedidas pero no comprometidas

por el órgano concedente, la empresa incluye en la Nota 14 de la Memoria de sus Cuentas Anuales la información sobre dichas subvenciones y los proyectos financiados.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 58 a 61)

Del análisis de las subvenciones de capital atendiendo al titular (beneficiario) de las mismas, podemos determinar que la empresa contabiliza como subvenciones cantidades que han sido recibidas de distintos Ayuntamientos para la financiación de obras concretas.

Los servicios prestados por la empresa en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas, a Ayuntamientos de la provincia distintos del de Sevilla, están amparados en diferentes convenios firmados entre las dos Corporaciones Locales, de forma que el Ayuntamiento de Sevilla encomienda a EMASESA, la ejecución de dichos servicios como su órgano de gestión propio en la materia.

Los convenios amparan, en algunos casos, una delegación de competencias entre el Ayuntamiento delegante y el Ayuntamiento de Sevilla, como órgano delegado. En otros casos contemplan, únicamente una mera encomienda de gestión entre los citados organismos.

Los acuerdos para la financiación de las inversiones en mejoras y ampliación de las infraestructuras existentes en el momento de la firma del convenio establecen que los activos quedarán en propiedad de EMASESA únicamente en el caso de que sean financiadas directamente por la empresa.

Las inversiones en mejora y ampliación encomendadas a EMASESA se financian bien directamente con fondos propios de la corporación municipal o con fondos europeos. En este último caso, se trata de inversiones incluidas en el Programa POMAL.

Estos fondos han sido concedidos por la Comisión de la Unión Europea al Estado Español,

en virtud de las solicitudes cursadas por los Ayuntamientos, que son los titulares y beneficiarios de los mismos y que incorporan estos fondos a su presupuesto como elementos patrimoniales afectos a una finalidad determinada.

Para EMASESA, tanto los fondos europeos del programa POMAL, como los recibidos directamente de la Corporación Local, con independencia de su origen presupuestario, tienen naturaleza financiera y contable de "ingresos por prestaciones de servicio", ya que se reciben como contraprestación de las ejecuciones de obras encomendadas, y con este carácter deben ser registrados en sus Estados Financieros.

Las consecuencias de lo expuesto en los párrafos anteriores afectan a los siguientes registros e información contable:

- Inmovilizado y amortizaciones, ya que los activos contabilizados no son propiedad de la empresa, sino del Ayuntamiento, que es quién encomienda y financia la obra. Los bienes no deben formar parte del inmovilizado de EMASESA.
- Ingresos por prestaciones de servicios. Todas las cantidades contabilizadas en concepto de subvenciones de capital son, en la medida en que hayan sido financiadas por los fondos POMAL o por el Ayuntamiento que encomienda, ingresos del ejercicio en el que hayan tenido lugar, afectando por tanto a las cuentas de resultados anuales, registros de IVA (los importes no han sido incluidos en las bases imponibles del impuesto autodeclaradas por la empresa) e Impuesto de Sociedades (deben contabilizarse los gastos ocasionados por la ejecución de las obras y que han sido activados y los ingresos obtenidos como contraprestación).

La información disponible por este equipo de auditoría no permite cuantificar el importe total del ajuste necesario a los Estados Financieros para mostrar la imagen fiel del patrimonio y resultados de la entidad fiscalizada, ya que el criterio contable seguido por la empresa de contabilizar los fondos cuando se produce el

ingreso efectivo impide conocer con exactitud los ingresos devengados en los distintos ejercicios.

No obstante, en el cuadro siguiente se exponen los importes cobrados por la empresa y contabilizados como subvenciones de capital, clasificados por beneficiario efectivo de los fondos. Las cantidades en las que la empresa aparece como beneficiaria tienen naturaleza de subvención de capital y los activos formarían parte de su patrimonio. El resto de los importes debe ser objeto de ajuste en las Cuentas Anuales de la empresa siguiendo el criterio establecido en la norma contable que le es de aplicación (Norma de Valoración 23 APGC a empresas de Aguas). Se proponen los correspondientes ajustes y reclasificaciones al Balance y Cuenta de Resultado. (Anexos II y IV).

ALEGACIÓN N° 15

Las subvenciones a las que se hace referencia son aquellas que ha recibido EMASESA para la financiación de obras concretas: de una parte las que recibe de los distintos Ayuntamientos, provenientes de Fondos Europeos, (por ejemplo: las del programa POMAL), y de otra, las que recibe directamente de las Corporaciones Locales. Según se indica, estas cantidades tienen naturaleza financiera y contable de "ingresos por prestaciones de servicio", ya que se reciben como contraprestación de las ejecuciones de obras encomendadas, y con este carácter deben ser registradas en los estados financieros de la empresa.

Por un lado hemos de señalar que EMASESA está obligada a la ejecución y financiación del 100% de las obras a las que se hace referencia, como parte de las obligaciones que asume, tanto en base a la Gestión directa de los servicios públicos por el Ayuntamiento de Sevilla, como a los Convenios que regulan la prestación del servicio objeto de la Delegación de Competencias por los distintos Ayuntamientos, si bien con motivo de la inclusión de los proyectos en el Programa POMAL, EMASESA

recibe un 70% de financiación con cargo a los Fondos Feder.

Esta obligatoriedad debe diferenciarse "de una ejecución de obras por encargo expreso" ya que estamos ante ejecuciones de obra que no podrían haberse encargado a otra empresa distinta a EMASESA. Difícilmente además puede entenderse que estemos, en este caso, ante algo distinto de una subvención, a la vista no sólo de esa obligatoriedad de la ejecución de las obras por parte de EMASESA sino también del hecho de que dicha entidad financia el 30% de las mismas, situación esta última que no se compadece con el criterio de la Cámara de Cuentas de que estamos ante una ejecución de obra, por cuanto se estaría ante una ejecución de obra facturada con un margen negativo del 30% sobre el coste de la misma.

Los Ayuntamientos actúan como meros intermediarios a efectos de obtener las ayudas públicas correspondientes, en su nombre pero por cuenta de la prestadora del servicio, y ello debido únicamente al hecho de que sólo los entes territoriales pueden ser beneficiarios directos de esas ayudas. Estas subvenciones son de carácter finalista, es decir, que son concedidas con cargo a los Fondos Feder para inversiones concretas y previamente justificadas mediante el correspondiente proyecto anexo a la solicitud de las mismas, de forma que una vez concedidas a la entidad local correspondiente devienen exigibles de forma plurianual y condicionadas al grado de ejecución y pago de las obras en marcha. Quiere esto decir que el Ayuntamiento no tiene en absoluto la posibilidad de destinar las subvenciones en cuestión a inversiones distintas de aquellas para las que se solicitaron bajo el Programa POMAL, por lo que se produciría un automatismo entre la exigibilidad por el ente local a la Unión Europea y, a su vez, la exigibilidad por EMASESA.

No cabe considerar, sobre la base de lo anterior, que estamos ante algo distinto de

subvenciones recibidas por EMASESA para el desarrollo de su actividad en cuanto a la realización de las inversiones necesarias para la misma, susceptibles de ser incorporadas al inmovilizado de la empresa.

En cuanto al argumento de que las obras son de propiedad municipal cuando algunos de los Convenios, (no todos), se refieren a que quedarán de propiedad de EMASESA las obras que se financien directamente por esta entidad, lo hacen, como en todos los casos se señala en la misma Estipulación, como contraposición a la financiación con aportación de los directamente beneficiarios, lo que significa que no se prevé otra forma de financiación y que en los supuestos en que nos encontramos estamos ante una financiación por EMASESA que se encuentra subvencionada por diferentes entidades públicas.

No obstante lo anterior, en la medida en que tales bienes puedan estar afectos al servicio público de abastecimiento y saneamiento de aguas, la propiedad de EMASESA sobre los mismos está limitada por dicha afección de derecho público, pero sin que ello suponga que la titularidad de dichos bienes no corresponda a EMASESA, sino que los mismos puedan revertir en el futuro, para el caso de rescate del servicio, al patrimonio de la corporación municipal titular de dicho servicio.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 62 y 63)

La empresa no ha aplicado la regla de prorrata para el cálculo de las cuotas de IVA, ni ha realizado rectificación sobre las mismas a causa del cobro de subvenciones, en contra de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley del Impuesto según redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre.

Las incidencias fiscales referidas en los puntos 59 y 62, han sido puestas de manifiesto en Actas incoadas por la AEAT y firmadas en disconformidad por la empresa referidas a los ejerci-

cios 1997 a 1999, permaneciendo en curso el proceso de litigio a la fecha de cierre de los trabajos de campo. En los Estados Financieros cerrados a 31 de diciembre de 2002, se registra una provisión por responsabilidades fiscales que cubre la deuda tributaria calculada por la AEAT en las citadas Actas de inspección.

ALEGACIÓN Nº 16

Respecto del procedimiento inspector referido los puntos 62 y 63, cabe señalar que el propio Actuario-inspector de la AEAT en el acta incoada considera que para las subvenciones obtenidas por la empresa a través del Ayuntamiento de Sevilla no puede establecerse cosa distinta a que la empresa es beneficiaria directa de las mismas.

III.3.3 Deudores y Acreedores

En este grupo contable se registran las cuentas personales y efectos comerciales activos y pasivos que tienen su origen en las operaciones de tráfico de la empresa, así como las cuentas con Administraciones Públicas.

En el saldo contable de la cuenta "Deudores" del Balance de Situación se agrupan los siguientes conceptos e importes:

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 66 y 67)

EMASESA tiene un convenio denominado "Plan Cinco", formalizado con una entidad financiera, al objeto de financiar a los usuarios el cambio de los contadores comunitarios por contadores individuales.

La entidad financia la totalidad de la prestación del servicio realizada por EMASESA, y los usuarios se comprometen a abonar la cuotas correspondientes a la amortización del préstamo coincidiendo con el pago de la factura por consumo de agua.

EMASESA realiza la gestión de cobro a los usuarios de las cantidades financiadas, parale-

lamente a la recaudación de las cuotas de consumo de agua. Las cantidades cobradas correspondientes a la amortización del préstamo se liquidan periódicamente a la entidad financiera.

EMASESA contabiliza el importe de las cuotas de amortización del préstamo pendientes de cobro a los usuarios en la cuenta "Clientes por ventas y prestaciones de servicio", reconociendo a su vez una cuenta acreedora por el mismo importe. Procede ajustar los saldos registrados por este concepto, ya que no corresponden a clientes de la empresa. Contablemente sólo debe reflejarse la obligación de pago a la entidad financiera por los importes cobrados hasta su liquidación. Se propone ajuste al Balance de Situación por importe de 145 m€. (Anexos II y IV).

Se registran así mismo en la cuenta de clientes los saldos correspondientes a los importes pendientes de cobro, en concepto de tasas por RSU y alcantarillado, incluidos en las facturas de consumo de agua en virtud de contratos de gestión de cobros firmados por EMASESA con distintas Corporaciones Locales a cambio de un premio o porcentaje de cobranza.

Al igual que en el caso anterior, los importes cobrados por la empresa por estos conceptos no deben figurar en el epígrafe "Clientes por ventas y prestaciones de servicios", ya que en este caso tampoco se trata de clientes de la empresa. Contablemente sólo debe reflejarse la obligación de pago a las distintas Corporaciones Locales por los recibos cobrados hasta su liquidación. Se propone ajuste al Balance de Situación por importe de 2.353 m€. (Anexo II).

ALEGACIÓN Nº 17

Aunque la cuestión observada no altera la imagen fiel, se acepta la recomendación propuesta, y durante el ejercicio 2004 se adoptará ese criterio de contabilización.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 68)

Se ha podido comprobar que las cuentas anuales de la empresa contienen saldos (activos y

pasivos) con antigüedad de varios ejercicios, pendientes de liquidar con los ayuntamientos, por los conceptos de RSU y alcantarillado. Se propone la regularización de saldos con una antigüedad superior a cinco años.

ALEGACIÓN Nº 18

Estos saldos se van liquidando a medida que se produce el cobro a clientes de los conceptos citados.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 69)

En el epígrafe "deudores varios" se incluyen diversos saldos pendientes de conciliar con el Ayuntamiento de Sevilla, entre los que destaca un importe de 223 m€, en concepto de mantenimiento del Convento de los Terceros a favor de la empresa. Estos derechos contabilizados y no provisionados por la empresa, no son reconocidos en los presupuestos del Ayuntamiento del cierre del ejercicio. Se propone ajuste a las cuentas anuales por la dotación a la provisión de la deuda no reconocida. (Anexos II y IV).

ALEGACIÓN Nº 19

La empresa considera que dicha deuda no debe ser provisionada pues prevé su cobro a lo largo del año 2004.

En el saldo contable de la cuenta "Acreedores a corto plazo" del Balance de Situación, se incluyen los siguientes conceptos e importes:

En el epígrafe de acreedores comerciales, la práctica totalidad del saldo corresponde a las siguientes deudas incluidas en la cuenta "deudas por compras o prestación de servicios":

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 72)

El concepto "Canon de vertido" corresponde a la deuda pendiente con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) por las liquidaciones recibidas por dicho concepto referidas a los ejercicios 1987-2001 y que fueron

recurridas por la empresa por disconformidad en los importes liquidados. El saldo a 31 de diciembre de 2002 del importe pendiente por canon de vertido ascendía, antes del cierre de las cuentas anuales, a 7.366 m€.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes ha resuelto el 18 de noviembre de 2002 que, los cánones girados por la CHG serán minorados en un 85% de su importe, (en virtud de un Acuerdo Marco firmado entre la citada Consejería y la CHG), si las inversiones realizadas por la empresa, en los años 1992-2001 en sistemas de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, superan una cuantía del doble del importe correspondiente a las anualidades por canon de vertidos.

En este caso se encuentra EMASESA, estando a la fecha de cierre del ejercicio pendiente de recibir nuevas liquidaciones que reducirán el canon en un 85%.

La empresa no tenía contabilizados los saldos en litigio en "Provisiones para riesgos y gastos", manteniéndolo en "Acreedores a c/p" durante todos los ejercicios que ha permanecido el litigio en curso.

Al cierre del ejercicio y con posterioridad a la Resolución de la Consejería, la empresa realizó una reclasificación de saldos de la deuda pendiente, contabilizando el importe estimado de disminución del canon, 4.045 m€, en la cuenta "Deudas a l/p transformables en subvenciones", que según el PGC debe clasificarse en el epígrafe "Acreedores a l/p" de las Cuentas Anuales. No obstante, la empresa ha clasificado esta cuenta en el epígrafe "Provisiones para Riesgos y Gastos". El saldo restante por canon de vertidos, 3.321 m€, permanece contabilizado en la cuenta "Acreedores a c/p".

En cumplimiento del principio contable de prudencia valorativa, desde el inicio del litigio con la CHG y por los importes de canon pendientes, la empresa debió contabilizar el total de la deuda en la cuenta de "Provisiones para Riesgos y Gastos", hasta que la CHG realice las

nuevas liquidaciones que supondrán la disminución del canon.

ALEGACIÓN Nº 20

La empresa ha contabilizado el importe correspondiente a canon de vertido girado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, (CHG), en "Provisiones para riesgos y gastos", una vez la Consejería de Obras Públicas y Transportes, (COPT), ha resuelto, (el 18 de noviembre de 2002), sobre la asignación de inversiones, según la Estipulación Cuarta del "Convenio de Desarrollo del Convenio Marco de Cooperación entre la COPT y CHG para la realización de actuaciones de protección y mejora de la calidad de las aguas de la cuenca hidrográfica", a los efectos de la minoración del 85% del correspondiente canon de vertido.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 73)

En el concepto "Canon de regulación" se contabilizan las siguientes liquidaciones y que al cierre del ejercicio se encuentran recurridas y pendientes de resolución: las liquidaciones por canon de regulación de Aracena y Zufre, correspondientes a los años 1995 a 2002, las liquidaciones de canon de regulación general de los años 1994 a 1996, y las liquidaciones de canon de regulación indirecta correspondientes a los años 1995 a 2002. Procede reclasificar la deuda a corto plazo por importe de 20.500 m€, contabilizándola en el epígrafe "Provisiones para Riesgos y Gastos". (Anexo II).

ALEGACIÓN Nº 21

La empresa contabiliza el importe correspondiente a canon de regulación en "Acreedores a corto plazo" por dos consideraciones: 1) se trata de liquidaciones de canon giradas por la CHG y recurridas en distintas instancias judiciales, y 2) por la previsible resolución de los recursos planteados, a corto plazo.

En la nota 18 de las Cuentas Anuales la empresa recoge información desglosada suficiente de la situación de las liquidaciones de dichos cánones.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 74)

Dentro del epígrafe “Otros” de la clasificación “acreedores”, se recoge un saldo de 339 m€, correspondiente a la aportación realizada por un Ayuntamiento de la provincia de Sevilla para la financiación de obras de abastecimiento en una urbanización de su término municipal, realizadas por EMASESA en cumplimiento de los Convenios de prestación de servicios. Este importe debió contabilizarse como ingreso en el ejercicio en el que se realizó la prestación del servicio. Procede ajuste a los Estados Financieros, disminuyendo el saldo de la cuenta “Acreedores por prestaciones de servicios”, e incrementando la cuenta de “Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores”.

ALEGACIÓN Nº 22

Para estas aportaciones recibidas de terceros para la financiación de activos susceptibles de ser incorporados al inmovilizado de la empresa, ésta aplica desde el año 2003 lo preceptuado en la APGC en su norma de valoración 18ª “Ventas y otros ingresos” regla particular e), contabilizando dichas aportaciones como “Ingresos a distribuir en varios ejercicios”.

El importe y los movimientos en las cuentas de capital y reservas durante el ejercicio han sido los siguientes:

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 76 y 77)

El capital social está representado por mil acciones nominativas de 6.010,12 € cada una, totalmente desembolsadas. La aportación del Ayuntamiento de Sevilla de bienes, derechos y obligaciones consignada en la escritura de constitución ascendía a 4.808,10 m€. Los restantes 1.202,02 m€ proceden de capitalización de Reservas de libre disposición acordada por la Jun-

ta General de Accionistas celebrada el 26 de junio de 1992.

Como ya se ha puesto de manifiesto en el punto 45 la aportación inicial del Ayuntamiento al capital social materializada en bienes de dominio público, podría contravenir el artículo 36 del TRLSA.

El resultado de las actividades ordinarias de EMASESA en el ejercicio 2002, asciende a 9.069,57 m€ de pérdidas. Después de la aplicación de las subvenciones de capital transferidas a resultados del ejercicio, por importe de 9.686,08 m€, y otros conceptos residuales, la empresa rinde un resultado final positivo de 382,12 m€.

ALEGACIÓN Nº 23

Ver Alegación nº 13

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 78 a 92)

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y OPINIÓN

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO

Las conclusiones obtenidas sobre el cumplimiento de los principios y normas de control interno son las siguientes:

En el organigrama de la sociedad existe un Departamento de Auditoría Interna, ubicado en la Dirección de Estructura y Desarrollo Corporativo. No cuenta con un Plan Anual, aprobado por el órgano competente, que concrete las actuaciones que deba realizar cada año, por lo que desarrolla trabajos ajenos al control interno.

Para el adecuado desarrollo de las funciones de control, el departamento de Auditoría Interna debe diseñarse dentro de la estructura de la empresa como un órgano staff, con dependencia inmediata de la gerencia y con funciones claramente diferenciadas del resto de direcciones ejecutivas. (§ 15).

Las convocatorias de concurso-oposición y oposición para la contratación de personal por EMASESA, solamente se publican en los tabloneros de anuncios de los distintos centros de trabajo (§ 17).

Para garantizar adecuadamente los principios de mérito y capacidad, sería oportuno se hicieran públicas mediante medios de mayor difusión, como anuncios en prensa.

La empresa no dispone de un inventario físico de su inmovilizado, tan sólo los elementos informáticos son objeto de control específico (§ 18).

Como medida complementaria a la normalización de la situación jurídica y contable de los bienes que forman parte del inmovilizado de la empresa, resulta necesario disponer de un registro o inventario donde estén debidamente identificados todos los bienes e instalaciones con los que la empresa cuenta para el desarrollo de su actividad, en el que se identifique su ubicación física, estado de uso y situación jurídica de los mismos.

EMASESA no realiza periódicamente conciliaciones de las cantidades pendientes de pago a proveedores. (§ 19).

Deben realizarse conciliaciones de saldos pendientes de pago a proveedores, al menos al cierre del ejercicio.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE REGULARIDAD

EMASESA no elabora los Programas Anuales de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF), según se establece en los artículos 149.3 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, y el 18.1 del RD 500/1990, que la desarrolla. (§ 22).

El día 8 de febrero de 2002 se celebró un acto de conciliación por el despido de la Directora Comercial y de Clientes de EMASESA. En la conciliación compareció en representación de la empresa su Director Gerente, reconoció que el

despido era improcedente e indemnizó a la interesada con la cantidad de 336.566,78 €.

Con posterioridad, el día 12 de febrero de 2002, se reúne la Comisión Ejecutiva de EMASESA con la asistencia de la directiva ya despedida. Antes de entrar en el orden del día, por la presidencia de la sociedad se dio cuenta de la salida de la compañía de la citada directiva, expresando que era debida a su decisión personal por tener que atender a temas familiares. La interesada por su parte ratifica esta afirmación, lamentando su salida de la empresa debido fundamentalmente a circunstancias familiares.

El despido se realizó sin que conste a la Cámara de Cuentas el preceptivo preaviso a la trabajadora, ni la aprobación o el conocimiento por la Comisión Ejecutiva del despido, ni de la indemnización pagada.

Del Acta de la Comisión Ejecutiva, se podría deducir que la salida de la directiva de la compañía pudo ser por voluntad propia y, en consecuencia, una baja voluntaria no sujeta a indemnización. Estos hechos podrían considerarse una infracción del artículo 141.1.d) de la Ley General Presupuestaria. (§ 24).

El sistema de adjudicación más utilizado por EMASESA es el concurso, si bien en la práctica actúa como una subasta. Ello se debe a que, por regla general, no constan en los pliegos de condiciones los criterios que se utilizarán para la adjudicación, y el único aspecto que se tiene en consideración es el precio, adjudicándose a la mejor oferta económica. Por ello, se han adjudicado contratos en los que se concurren bajas de un 45%, 42% y 37% respecto al presupuesto de licitación. En ninguno de los concursos analizados se expresan los criterios objetivos en función de los cuales se apreciará que la oferta seleccionada no pueda ser cumplida a consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias. (§§ 29 y 30)

Se recomienda que si el precio es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se incluyan los límites que permitan valorar, en su caso, que la proposición

no podrá ser cumplida a consecuencia de ofertas desproporcionadas o temeraria.

La sociedad utiliza lo que denomina “derecho de tanteo”, para no seleccionar a la empresa que inicialmente realiza la mejor oferta económica. Una vez conocida la propuesta de cada uno de los contratistas y la mejor oferta económica, puesto que éste es el único criterio que se tiene en cuenta, se ofrece el denominado “derecho de tanteo” a otra empresa de las participantes, para que reconsidere su oferta e iguale la que inicialmente resulta más favorable, siendo ésta última la seleccionada para ejecutar el contrato. La utilización de esta figura legal no está prevista en las normas de contratación de EMASESA y, además, distorsiona la transparencia de los procedimientos ya que el “derecho de tanteo” se concede solamente a una empresa una vez finalizado el plazo de presentación de las ofertas. (§ 31)

EMASESA dispone en el ejercicio de su actividad de determinados bienes de dominio público que se encuentran en situaciones jurídicas y contables distintas. En todos los casos se han detectado incidencias que afectan a su reflejo contable, dando lugar a ajustes y/o reclasificaciones que podrían disminuir considerablemente el valor del inmovilizado material. (§§ 44 a 51).

La aportación inicial del Ayuntamiento de Sevilla al capital social por importe de 4.808,10 m€ y materializada en bienes de dominio público, podría contravenir el artículo 36 del TRLSA. (§ 76).

Con el fin de determinar el criterio contable adecuado y proceder a realizar los ajustes y reclasificaciones definitivas a las partidas del inmovilizado material e inmaterial que actualmente se encuentran erróneamente valoradas y contabilizadas, sería conveniente que se proceda a la formalización y normalización de la situación jurídica del uso en exclusividad de los bienes de dominio público, presentes y futuros, afectos a la prestación del servicio.

EMASESA contabiliza las subvenciones de capital siguiendo el criterio de caja. Las subvenciones se registran por el importe cobrado y en el momento en que se cobran. Esto contraviene los principios de devengo, registro e imputación de la transacción.

El criterio seguido por la empresa no permite conocer el importe total de las subvenciones concedidas con carácter de no reintegrable, la situación (ejecución) de las obras para las que fueron concedidas, los posibles incumplimientos de los requisitos exigibles para recibir los fondos y las cantidades a reinvertir, en este último caso, a las entidades concedentes. (§ 57).

Del análisis de las subvenciones de capital atendiendo al titular (beneficiario) de las mismas, podemos determinar que la empresa contabiliza como subvenciones cantidades que han sido recibidas de distintos Ayuntamientos para la financiación de obras concretas.

Los fondos recibidos de las Corporaciones Locales, con independencia de su origen presupuestario, tienen naturaleza financiera y contable de “ingresos por prestaciones de servicio”. Las incidencias en los registros contables afectarían a los epígrafes de Inmovilizado y Amortizaciones, así como a las cifras de ingresos del ejercicio y a las bases imponibles calculadas para las declaraciones de IVA e Impuesto de Sociedades. (§§ 58 y 59).

La empresa no ha aplicado la regla de prorrata para el cálculo de las cuotas de IVA, ni ha realizado rectificación sobre las mismas a causa del cobro de subvenciones, en contra de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley del Impuesto según redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre. (§ 62).

Los importes cobrados por la empresa por los conceptos de “Convenio Plan Cinco” y Tasas por RSU y Alcantarillado, no deben figurar en el epígrafe “Clientes por ventas y prestaciones de servicios”, ya que no son clientes de la empresa. (§§ 66 y 67).

Las cantidades en litigio por canon de vertidos y canon de regulación, deben registrarse en el epígrafe "Provisiones para Riesgos y Gastos" de las Cuentas Anuales hasta la resolución de los litigios en curso. (§§ 72 y 73).

ALEGACIÓN N° 24

Sobre las Conclusiones y recomendaciones de control interno:

Tal y como se manifiesta en las correspondientes alegaciones, la empresa dispone de procedimientos y normas de control interno que garantizan un adecuado cumplimiento de los fines de la misma y la salvaguarda y control de sus activos.

Sobre las Conclusiones y recomendaciones de regularidad

Damos por reproducidas las alegaciones n° 8 a 21.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 93)

OPINIÓN DE REGULARIDAD

De acuerdo con el alcance de la fiscalización descrito en el punto 12 de este informe, en opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, los Estados Financieros de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A., (EMASESA) correspondiente al ejercicio 2002, expresan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado económico-patrimonial, salvo por los efectos de las salvedades descritas en los puntos 50, 51, 61, 67 y 73, detectándose asimismo el incumplimiento de la normativa aplicable descrito en el punto 24.

ALEGACIÓN N° 25

Por lo expuesto en las alegaciones n° 13, 15, 21, y por su escasa significación, desde el punto de vista de la importancia relativa, de las reclasificaciones propuestas en los puntos 66 y 67, manifestamos nuestra discon-

formidad con la salvedades reflejadas en la opinión de esa Cámara de Cuentas sobre los Estados Financieros de EMASESA, correspondientes al ejercicio 2002. Asimismo, consideramos que no ha existido incumplimiento de la normativa aplicable por lo expuesto en la alegación n° 10.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento sobre expediente de dominio núm. 678/2003. (PD. 2350/2004).

Procedimiento: Expediente de dominio 678/2003. Negociado: 3P. Sobre: Reanudación tracto sucesivo interrumpido finca en Sevilla, Urb. Parque Alcosa, portal 9, planta 1.ª, puerta 2. Solicitante: Don José Luis Grosó Almirante. Procuradora Sra: Consolación Cuberos Huertas.

E D I C T O

Doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 678/2003 a instancia de José Luis Grosó Almirante, expediente de dominio para la reanudación tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana sita en Sevilla, Urbanización Parque Alcosa, portal 9, planta 1, puerta 2, tipo C-1, Polígono Aeropuerto. Tiene una superficie aproximada de 94 metros cuadrados. Finca Registral núm. 2321, inscripción primera, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Cuatro de Sevilla, al tomo 711, libro 76.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a veintiséis de mayo de dos mil cuatro.- El/La Magistrado-Juez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUN. DIECISIETE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 400/2001.

NIG: 4109100C20010014892.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 400/2001. Negociado: 5.º

Sobre: Don Miguel Angel Pastor Roblas.

Procuradora: Sra. María Francisca Soult Rodríguez93.

Letrado/a: Sr/a.

Contra: Doña Josefa García Romero.

E D I C T O

Doña Teresa León Leal, Secretario de Primera Instancia núm. Diecisiete de los de Sevilla y su partido

Hago saber: Que en el presente Juicio se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 353

En Sevilla, a 22 de abril de 2004.

Vistos por la Ilma. Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, doña María Núñez Bolaños, los presentes autos de divorcio contencioso (N) 400/01, instados por la Procuradora doña Francisca Soult Rodríguez, en nombre y representación de don Miguel Angel Pastor Roblas, con la asistencia letrada de don Manuel Agudo Ríos, contra doña Josefa García Romero, en rebeldía.

F A L L O

Que debo acordar y acuerdo, con todas sus consecuencias legales, el divorcio de los cónyuges don Miguel Angel Pastor Roblas y doña Josefa García Romero, acordando como medidas complementarias las establecidas por la sentencia de separación de fecha 13 de abril de 1998. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme, por cuanto contra la misma cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774, párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Una vez notificada y firme la presente Resolución, comuníquese al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de Sentencia a la demandada doña Josefa García Romero se expide la presente, que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a dieciocho de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.